ACTA DE INICIO

CONTRATO No:	655	2023		
OBJETO:	EJECUTAR A PRECIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE, LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN FÍSICA A ESCALA BARRIAL CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE ECOBARRIOS EN TERRITORIOS PRIORIZADOS EN EL BARRIO LA ROCA EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL (GRUPO I) Y EL BARRIO VALLES DE CAFAM DE LA LOCALIDAD DE USME (GRUPO II) EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.			
CONTRATISTA:	CONSORCIO ECOBARRIOS EPICON			
VALOR DEL CONTRATO:	$772,305,002.00			
PLAZO DE EJECUCIÓN:	3	MESES	15	DIAS
FECHA DE INICIO:	11-12-2023			
FECHA DE TERMINACIÓN:	25-03-2024			
SUPERVISOR(A):	SANGUINO GUTIERREZ LAURA MARCELA			
No. De REGISTRO PRESUPUESTAL:	3547			
FECHA REGISTRO PRESUPUESTAL:	07-12-2023			

En Bogotá, D.C., a los 11 días del mes de DICIEMBRE de 2023, se reunieron, en su calidad de Supervisor(a) del contrato SANGUINO GUTIERREZ LAURA MARCELA y JOHN FREDDY HERNANDEZ ANGULO en calidad de representante legal de CONSORCIO ECOBARRIOS EPICON con el fin de dejar constancia por medio de la presente acta, de la iniciación real y efectiva del objeto del contrato.

El riesgo de cumplimiento, calidad del servicio y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. están amparados bajo la garantía identificada con el número 60047994000070823 están vigentes la aprobación de pólizas y legalización del contrato. Teniendo en cuenta que el acta de inicio se firma con posterioridad a la fecha de expedición y aprobación de la póliza, se solicitara al contratista el ajuste de estos riesgos a la fecha de inicio para una nueva aprobación por parte de la Dirección de Gestión Corporativa.

En constancia, se firma la presente acta por los que en ella intervinieron, con destino a la Dirección de Gestión Corporativa, a los 11 días del mes de DICIEMBRE de 2023.

CONTRATISTA:		**INTERVENTORIA:**	
NOMBRE:	JOHN FREDDY HERNANDEZ ANGULO C.C:79.760.600 REPRESENTANTE LEGAL	NOMBRE:	CLAUDIA MILENA TRUJILLO ANGEL CC: 40.442.830 REPRESENTANTE LEGAL
NIT:	901.775.608-1 CONSORCIO ECOBARRIOS EPICON	NIT:	822.004.859-1 SERVICIOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA CONSTRUCCIONES - INGEVAL SAS

SUPERVISOR(A)



NOMBRE :	SANGUINO GUTIERREZ LAURA MARCELA	
CARGO	DIRECTORA TECNICA DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS	
Elaboró:	JCRUZB	Correo:

Sisco: 1491

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HÁBITAT Caja de la Vivienda Popular	**PLAN DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO**	Código: 208-MV-Ft-81
		Versión: 2 / Pag: 1 de 1
		Vigente desde: 16/12/2021

1. FECHA ELABORACIÓN: 5 / 1 / 2024

A. DATOS GENERALES

2. TIPO DE CONTRATO:	DE OBRA N. 655 de 2023	**3. No. BENEFICIARIOS**	
4. VALOR TOTAL	$ 772,305,002.00		
5. FECHA ACTA INICIO:	11 / 12 / 2023	**6. FECHA DE TERMINACIÓN:**	25 / 3 / 2024
7. PLAZO EJEC. (MESES):	3.5		

8. CONTRATISTA:	CONSORCIO ECOBARRIOS EPICON	C.C.	NIT	901775608-1
9. INTERVENTOR:	SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES INGEVAL SAS	C.C.	NIT	822004859-1
10. SUPERVISOR:	ARQUITECTA LAURA MARCELA SANGUINO - CVP	C.C.	NIT	1,032,388,493
11. APOYO A LA SUPERVISIÓN:	ING. NIKOLAY SUAREZ KOZOV	C.C.	NIT	1,032,460,659

12. VALOR ANTICIPO: $ 231,691,501.00 **13. PORCENTAJE ANTICIPO:** 30%

B. DESCRIPCIÓN INVERSIÓN ANTICIPO

13. ITEM	14. DESCRIPCIÓN	15. VALOR	16. PORCENTAJE
1	Alquiler Elementos y Equipos Medición, Construcción y transporte	$ 35,274,441.00	15.22%
2	Suministro y transporte de Materiales e Insumos del Contrato	$ 136,017,060.00	58.71%
3	Costos de Personal y Derivados (personal operativo y obra) No Incluye Gastos de administración.	$ 60,400,000.00	26.07%
TOTAL		**$ 231,691,501.00**	**100.00%**

NOTA: *Los porcentajes se toman sobre el 100% del valor del anticipo sin retenciones.*

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento de Plan de Inversión del Anticipo bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen, de conformidad con las funciones desempeñadas por cada uno de los mismos, en Bogotá, D.C. a los **05** días, del mes de **ENERO** del año **2024** .

ELABORADO POR:

CONTRATISTA DE OBRA

CONSORCIO ECOBARRIOS EPICON

APROBADO POR:

INTERVENTOR DEL CONTRATO

SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES INGEVAL SAS

Digitally signed by ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
Date: 2023.12.28 11:51:53 -05:00
Reason:

ACUERDO PARA USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA

Para la legalización de los documentos, LAS PARTES acuerdan que los documentos necesarios para ello serán firmados utilizando mecanismos de firma electrónica de conformidad con el decreto 2364 de 2012, mediante mecanismos que cumplen los requisitos allí contemplados y que LAS PARTES reconocen como confiables y apropiados.

LAS PARTES aceptan que los documentos serán firmados mediante el método de firma electrónica de la PLATAFORMA DE FIRMA ELECTRÓNICA VOZDATA. Es importante para LAS PARTES que firman este documento, tener en cuenta los siguientes aspectos:

Consideraciones:

1. Que la ley 527 de 1999 consagró la firma electrónica como equivalente de la firma manuscrita, dándole la misma validez y efectos jurídicos que los de la firma manuscrita, siempre y cuando cumpla con los requisitos de confiabilidad consagrados en el Decreto 2364 de 2012, o aquellas normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

2. Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 1 del Decreto 2364 de 2012, para el uso de la firma electrónica se requiere de un acuerdo de voluntades, mediante el cual se estipulen las condiciones legales y técnicas a las cuales se ajustarán las partes para realizar comunicaciones, efectuar transacciones, crear documentos electrónicos o cualquier otra actividad mediante el uso del intercambio electrónico de datos.

3. Que según lo establece el artículo 7 del Decreto 2364 de 2012, se presume que los mecanismos o técnicas de identificación personal o autenticación electrónica según el caso, que acuerden utilizar las partes mediante acuerdo, cumplen con los requisitos de firma electrónica.

Con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA-DEFINICIONES. Bajo este acuerdo, los siguientes términos y expresiones tendrán el significado que se establece a continuación, sin perjuicio de las demás definiciones contenidas en la ley 527 de 1999, o aquellas normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan:

Acuerdo para Uso de Firma Electrónica: Es el presente acuerdo con las modificaciones que se hagan al mismo.

Confiabilidad y Apropiabilidad de la Firma Electrónica: *La firma electrónica se considerará confiable para el propósito por el cual el mensaje de datos fue generado o comunicado si:*

1. Los datos de creación de la firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al firmante.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2. Es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma.

Parágrafo. Lo dispuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de que cualquier persona:

1. Demuestre de otra manera que la firma electrónica es confiable; o

2. Aduzca pruebas de que una firma electrónica no es confiable.

Para los anteriores efectos VOZDATA, se estima tanto confiable como apropiado para el fin para el cual el mensaje fue generado y comunicado.

SEGUNDA-OBJETO. Definir las reglas de validez jurídica de la información y las comunicaciones basadas en mensajes de datos para el intercambio de mensajes de datos y del método de firma electrónica vinculada con los servicios que LA EMPRESA le provee a EL USUARIO, CLIENTE y/o tercero a través de la herramienta tecnológica VOZDATA, con los requisitos de confiabilidad y seguridad consagrados en los artículos 4 y 8 del Decreto 2364 de 2012, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

TERCERA-ACEPTACIÓN DEL ACUERDO Y VALIDEZ DEL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS. La aceptación del presente Acuerdo, para el uso de la firma electrónica el USUARIO, tendrá lugar cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos: i) Empleo de un mecanismo de aceptación o de un método de firma electrónica, que establezca LA EMPRESA en cualquier tiempo. ii) Utilización de cualquiera de los servicios que LA EMPRESA provea a los visitantes o usuarios a través de su sitio web o de otros canales informáticos o telemáticos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARÁGRAFO- A partir de la aceptación del presente Acuerdo el USUARIO manifiesta su consentimiento y autorización expresa para que en la provisión de los servicios LA EMPRESA se utilicen métodos de firma electrónica con pleno valor legal y alcance probatorio conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen.

CUARTA-VALIDEZ DEL MÉTODO DE FIRMA ELECTRÓNICA. El siguiente será el procedimiento que deberá adelantar LA EMPRESA con el USUARIO para firmar la información que remita LA EMPRESA en forma de mensajes de datos: a) El USUARIO debe suministrar ante LA EMPRESA, el nombre de quien firmará el documento, su correo electrónico y su número de teléfono móvil para que estos datos sean incorporados en la plataforma como mecanismo de autenticación para la firma de los mismos. b) La firma electrónica permite realizar acuerdos sin que se requiera para ello la presentación personal, para que ambas PARTES puedan celebrar acuerdos de forma más rápida y efectiva. c) Para realizar el firmado electrónico de este documento, LAS PARTES aceptan que el TOKEN será el número del teléfono celular de cada PARTE; siempre que se requiera firmar un acuerdo entre LAS PARTES, cada PARTE recibirá una llamada telefónica a su número, donde se le dará una CLAVE VALIDACION de cuatro (4) dígitos, que se escuchará y seguidamente se deberá recitar dígito a dígito cuando el sistema se lo solicite. Esta CLAVE DE VALIDACION (OTP), será diferente para cada una de LAS PARTES. Igualmente, ésta será válida única y exclusivamente para el trámite que se está realizando y no podrá

ser utilizada para trámites futuros. Esto garantiza a cada PARTE, que como poseedor de su teléfono celular y/o Tarjeta SIM, (el cual deberá tener a la mano al momento del firmado), es la única persona que podrá conocer la CLAVE DE VALIDACION enviada y, por ende, será la única que podrá firmar los acuerdos que realicen ambas PARTES.

PÁRAGRAFO 1. Condiciones de uso del servicio de firmado electrónico con VOZDATA

1. Cuando cada PARTE requiera firmar, el sistema VOZDATA solicitará los siguientes datos: Nombre, Correo electrónico y Número celular.
2. VOZDATA, después de ser digitados los datos, enviará la CODIGO DE VALIDACION (OTP) de firmado al celular (Tarjeta SIM), la cual deberá ser recitada en la llamada para **confirmar el deseo de firmar el acuerdo que esté realizando**, en caso de no estar de acuerdo simplemente no recitar la CLAVE DE VALIDACION (OTP)
3. Firmado el acuerdo, la información y documentos que se hayan diligenciado, con todos los documentos que se hubieren anexado, el Hash es encriptado usando la llave privada de la Sociedad VOZDATA, y junto con la llave pública de VOZDATA, se agrega al documento teniendo en cuenta que es la Operadora del método de firma electrónica que usan las partes.
4. Posteriormente será entregado, vía email, en forma íntegra a cada una de LAS PARTES el documento en formato PDF. Este mecanismo reemplaza la presentación física de los documentos que soporten el trámite. La información digitada y los documentos (imágenes) anexados, será inmodificables luego del firmado, garantizando así la integridad de la información diligenciada.

PARÁGRAFO 2. Modificaciones o cambio de email o de número celular. Por razones de seguridad, la verificación de identidad realizada queda directamente asociada con la identificación de cada una de LAS PARTES - email – tarjeta SIM, por lo tanto, en caso de cambio del correo electrónico (email) o de número celular será indispensable, si alguna de LAS PARTES lo requiere a la otra PARTE, realizar un nuevo proceso de firmado del documento. En caso de no hacer el requerimiento una parte a la otra de volver a firmar el documento seguirá vigente de acuerdo a las condiciones al momento del afirma. Se recomienda especialmente que, en caso de cambio de número o cambio del correo electrónico, se informe a la otra PARTE quien considerará si se deben firmar nuevamente los documentos.

PARÁGRAFO 3. Responsabilidad. Teniendo en cuenta que el firmado electrónico de este acuerdo **SUSTITUYE LA PRESENTACION FÍSICA,** es necesario que cada PARTE lo haga sin delegarlo en ningún tercero; es decir, como al momento de firmar se llama al número celular, es importante que sea LA PARTE dueña quien se encargue de dar la información al Sistema al momento de ser requerida; hay que tener en cuenta que la administración de la firma, que es efectuada con una CODIGO DE VALIDACION (OTP), recitado con la voz y procesada en línea y tiempo real en el TOKEN (el celular); es responsabilidad exclusiva del firmante, pues es su obligación mantener el control y custodia sobre los datos de creación de la firma, de conformidad con el régimen legal vigente en materia de firma electrónica.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

QUINTA-OBLIGACIONES DEL USUARIO DEL MÉTODO DE FIRMA ELECTRÓNICA. En virtud del presente Acuerdo el USUARIO acepta y se obliga a cumplir las siguientes reglas en relación con la validez y confiabilidad del método de firma electrónica definido por el LA EMPRESA: 1. Mantener control y custodia sobre los datos de creación de la firma. 2. Actuar con diligencia para evitar la utilización no autorizada de sus datos de creación de la firma. 3. Dar aviso oportuno a cualquier persona que posea, haya recibido o vaya a recibir documentos o mensajes de datos firmados electrónicamente por el firmante, si: a) El firmante sabe que los datos de creación de la firma han quedado en entredicho; o b) Las circunstancias de que tiene conocimiento el firmante dan lugar a un riesgo considerable de que los datos de creación de la firma hayan quedado en entredicho.

PARÁGRAFO 1. - Validez legal y confiabilidad del método de firma electrónica. En virtud del presente Acuerdo el USUARIO acepta expresamente que el método de firma electrónica descrito en la cláusula cuarta del mismo, cumple todos los requisitos de firma electrónica definidos en la del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y el artículo 4 del Decreto 2364 de 2012.

PARÁGRAFO 2. - Se entiende que los datos de creación del firmante han quedado en entredicho. cuando estos, entre otras, han sido conocidos ilegalmente por terceros, corren peligro de ser utilizados indebidamente, o el firmante ha perdido el control o custodia sobre los mismos y en general cualquier otra situación que ponga en duda la seguridad de la firma electrónica o que genere reparos sobre la calidad de la misma.

SEXTA-CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS. LA EMPRESA se compromete y obliga a guardar secreto de todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso en virtud del presente contrato. Asimismo, custodiará e impedirá el acceso a los datos personales a cualquier usuario no autorizado o persona ajena a su organización. Estas obligaciones se extienden a cualquier fase del tratamiento sobre estos datos que pudiera realizarse y subsistirán incluso después de terminados los servicios. De igual modo, solamente tratará los datos conforme a las instrucciones que reciba expresamente del USUARIO, y no los destinará, aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en el presente contrato. También se compromete a no revelar, transferir, ceder o de otro modo comunicar las bases de datos o los datos contenidos en ellas, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a otras personas; salvo que el USUARIO autorice expresamente la comunicación de los datos a un tercero designado por aquél, al que hubiera encomendado la prestación de un servicio.

SÉPTIMA-DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación del presente Acuerdo para el intercambio de mensajes de datos el siguiente será el alcance y significado de las definiciones relacionadas: a) Datos de creación de la firma electrónica. Datos únicos y personalísimos, que el firmante utiliza para firmar. b) Firma electrónica. Métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente. c) Firmante. Persona que posee los datos de creación de la firma y que actúa en nombre propio o por cuenta de la persona a la que representa. d) Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax. e) Firma digital. Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación; f) Entidad de Certificación. Es aquella persona autorizada conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, facultada para emitir certificados en relación con las firmas digitales de las personas, ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico de la transmisión y recepción de mensajes de datos, así como cumplir otras funciones relativas a las comunicaciones basadas en las firmas digitales.

OCTAVA-MEDIO DE PRUEBA. El USUARIO acepta que los mensajes de datos que envíe o reciba en desarrollo de los servicios y actividades de LA EMPRESA, se aceptan como medio de prueba de las comunicaciones realizadas entre ellos conforme a lo establecido en los artículos 5 al 13 de la Ley 527 de 1999 y en las normas que los adicionen, modifiquen o reglamenten.

De conformidad con lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente documento legalizado por ambas partes mediante el método de firma electrónica de documentos, por lo que, acuerdan el uso de la voz como método para el efecto autorizando su grabación a través de la llamada la cual es integrada al documento en el momento de vocalizar el código de validación.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

t: (571) 644 7700
Avenida 15 No. 82-99
Bogotá D.C., Colombia

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE ESTUDIOS PROFESIONALES INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES INGENIERIA S.A.S., CONSULTORES, CONSTRUCTORES Y DISEÑADORES DE PROYECTOS SAS E INGEY CONSTRUCTORES SAS Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Entre los suscritos a saber:

JOHN FREDDY HERNANDEZ ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.760.600, quien en su calidad de representante suplente, actúa en nombre y representación de **ESTUDIOS PROFESIONALES INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES INGENIERIA S.A.S.**, sociedad comercial legalmente constituida conforme las leyes de la república de Colombia e identificada con el NIT 900.105.134-5, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Casanare anexo al presente contrato;

JAVIER FERNANDO AVENDAÑO MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.694.195, quien en su calidad de representante legal, actúa en nombre y representación de **CONSULTORES, CONSTRUCTORES Y DISEÑADORES DE PROYECTOS SAS**, sociedad comercial legalmente constituida conforme las leyes de la república de Colombia e identificada con el NIT 901.475.933-3, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá anexo al presente contrato;

ROGERS ANDRES LEGUIZAMON identificado con la cédula de ciudadanía número 80.021.333, quien en su calidad de Gerente, actúa en nombre y representación de **INGEY CONSTRUCTORES SAS** sociedad comercial legalmente constituida conforme las leyes de la república de Colombia e identificada con el NIT 901.201.624-7, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá anexo al presente contrato.

Quienes conforman el CONSORCIO ECOBARRIOS EPICON y en lo sucesivo se denominarán el **FIDEICOMITENTE(S),** de una parte, y de otra parte,

JUAN CARLOS CASTILLA MARTÍNEZ mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 79.782.445 quien obra en su condición de Suplente del Presidente y por tanto Representante Legal de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**., identificada con Nit. 860.531.315-3, sociedad de Servicios Financieros legalmente constituida mediante escritura pública número quinientos cuarenta y cinco (545) del once (11) de febrero de mil novecientos ochenta y seis (1986), otorgada en la Notaria Décima (10ª) del Circulo Notarial de Cali, con autorización de funcionamiento concedida por la Superintendencia Bancaria mediante resolución No.3357 del 16 de junio de 1.986, todo lo cual se acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera, la cual en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **ALIANZA y/o LA FIDUCIARIA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Fiducia Mercantil para la conformación del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso ANTICIPO CONSORCIO ECOBARRIOS

V°B°. Jurídica ALIANZA

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE ESTUDIOS PROFESIONALES INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES INGENIERIA S.A.S., CONSULTORES, CONSTRUCTORES Y DISEÑADORES DE PROYECTOS SAS E INGEY CONSTRUCTORES SAS Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

EPICON, el cual para todos los efectos se identificará con el Nit. 830.053.812-2, previas las siguientes consideraciones:

I. Que el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 establece la obligación de constituir una fiducia mercantil para crear un Patrimonio Autónomo que permita el manejo y giro de los recursos entregados a título de Anticipo en los contratos de obra, concesión, salud o los que se realicen por licitación pública.

II. Que el artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé las condiciones mínimas que las Entidades Estatales deben establecer para la administración y giro del Anticipo por medio de un Contrato de Fiducia Mercantil.

III. Que el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), entre el CONSORCIO ECOBARRIOS EPICON. (en adelante El Consorcio), integrado/a por quienes conforman la parte FIDEICOMITENTE(S) en este contrato, a través del representante legal de dicho Consorcio, y CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR (en adelante la Entidad Estatal) se celebró el contrato de Obra Pública No. CVP-CTO-655-2023, (en adelante, El Contrato Estatal) cuyo objeto consiste en “EJECUTAR A PRECIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE, LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN FÍSICA A ESCALA BARRIAL CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE ECOBARRIOS EN TERRITORIOS PRIORIZADOS EN EL BARRIO LA ROCA EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL (GRUPO I) Y EL BARRIO VALLES DE CAFAM DE LA LOCALIDAD DE USME (GRUPO II) EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.” se estableció que la Entidad Estatal se obliga a entregar al mencionado Consorcio, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) de (el valor total del contrato a título de anticipo.

IV. La parte FIDEICOMITENTE(S), en virtud del presente contrato, faculta a el representante legal, debidamente acreditado a través de los documentos necesarios para tal fin, del Consorcio, para efectuar las solicitudes de Giros o Desembolsos, de acuerdo con lo establecido más adelante.

Por lo anterior, las partes celebran el presente Contrato de Fiducia Mercantil, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 – Objeto.

Constituir una Fiducia Mercantil de carácter irrevocable para la administración de los recursos que constituyen el Anticipo.

V°B°. Jurídica ALIANZA

Cláusula 2 – Finalidad del Contrato.

La finalidad del Contrato de Fiducia Mercantil es: (a) la transferencia por parte del FIDEICOMITENTE(S) a la Fiduciaria de los recursos recibidos por concepto de Anticipo, a título de fiducia mercantil. Estos recursos son girados directamente por parte de la Entidad Estatal a la Fiduciaria; (b) la administración de los recursos recibidos de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en este Contrato; (c) la realización de los Giros ordenados por el representante Legal del Consorcio con la aprobación del Interventor y/o Supervisor del Contrato Estatal, siempre y cuando tales giros correspondan exclusivamente a los rubros previstos en el Plan de Utilización o de Inversión del Anticipo y (d) la transferencia a la Entidad Estatal por parte de la Fiduciaria de los recursos entregados por concepto de Anticipo así como sus remanentes cuando la Entidad Estatal le notifique el acto administrativo en que se declare la terminación unilateral o anticipada del Contrato Estatal, la caducidad administrativa o la nulidad del Contrato Estatal.

Cláusula 3 – Definiciones.

Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que establece el Decreto 1082 de 2015 o el que se indica a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Definiciones	
Administrador de cuenta:	Será el funcionario de entera confianza del FIDEICOMITENTE, responsable junto con FIDEICOMITENTE, de crear nuevos perfiles, asignar usuarios, acceder, gestionar las diferentes transacciones habilitadas en el portal transaccional denominado Mi Fiducia.
Anticipo	Es la suma de dinero que la Entidad Estatal gira al Patrimonio Autónomo destinada a cubrir los costos determinados en el Plan de Utilización o de Inversión del

V°B°. Jurídica ALIANZA

	Anticipo para la ejecución del objeto del Contrato Estatal.
Beneficiario	Son beneficiarios: (i) El FIDEICOMITENTE(S), en cuyo nombre se realizan giros a terceros y, (ii) la Entidad Estatal en el evento en que la Fiduciaria deba transferirle los remanentes de los recursos del Patrimonio Autónomo, cuando la Entidad Estatal comunique a la Fiduciaria la ocurrencia de la declaratoria de terminación anticipada o unilateral, declaratoria de caducidad o nulidad del contrato. La Entidad Estatal también será Beneficiario de los rendimientos que llegaren a generar los recursos del Fideicomiso, en el evento que conforme a los pliegos de condiciones que dieron origen al Contrato estatal, dichos rendimientos deban ser puestos a disposición de la Entidad Estatal en la forma prevista por la normatividad vigente sobre la materia y serán consignados en la cuenta de la cual es titular la Entidad Estatal o la Tesorería de la misma, en la cuenta que para el efecto informe oportunamente el Fideicomitente mediante comunicación escrita adjuntando la cuenta de la cual es titular la Entidad Estatal o Tesorería, los cuales para el caso concreto se girarán con una periodicidad (de manera mensual) .
Contrato Estatal	Es el acuerdo de voluntades referido en la parte considerativa de este contrato, que obliga a la Entidad Estatal y al Consorcio y que es el resultado del Proceso de Contratación.
Contrato de Fiducia Mercantil	Es el presente acuerdo de voluntades entre el FIDEICOMITENTE(S) y la Fiduciaria para la administración de los recursos que

V°B°. Jurídica ALIANZA

	se reciben a título de Anticipo, por medio del cual se crea un patrimonio autónomo en los términos previstos en la ley.
Desembolsos	Son las sumas del Patrimonio Autónomo que se giran al FIDEICOMITENTE(S) como reembolso, en el evento en que este último haya financiado la compra o suministro de bienes y servicios previstos en el Plan de Utilización o de Inversión del Anticipo, para lo cual el representante legal del Consorcio o el tercero habilitado por el ADMINISTRADOR DE CUENTA conforme el procedimiento establecido en el presente contrato, se obliga a adjuntar a la orden de Desembolso respectiva, los documentos correspondientes que determine la Fiduciaria para tal efecto, que acrediten el uso y destinación de los recursos y la autorización del Supervisor o Interventor del Contrato Estatal.
Patrimonio Autónomo o Fideicomiso	Es el patrimonio que se crea mediante el presente Contrato de Fiducia Mercantil, cuyo administrador es la Fiduciaria y en el que se incluyen los recursos del Anticipo; conforme lo señalado en la comparecencia del presente contrato. Para los efectos de este contrato, dicho patrimonio autónomo se denominará FIDEICOMISO ANTICIPO CONSORCIO ECOBARRIOS EPICON .
Fideicomitente(s)	Son las sociedades de las condiciones anotadas al inicio del presente contrato, quienes integran el Consorcio y que se indican a continuación cuya participación en los derechos fiduciarios derivados del Fideicomiso es la siguiente:

V°B°. Jurídica ALIANZA

	ESTUDIOS PROFESIONALES INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES INGENIERIA S.A.S.: 33% CONSULTORES, CONSTRUCTORES Y DISEÑADORES DE PROYECTOS SAS: 34% INGEY CONSTRUCTORES SAS: 33%
Fiduciaria o Alianza	Es ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
Interventor y/o Supervisor	Es la persona natural o jurídica a través de la cual la Entidad Estatal vigila la correcta ejecución del Contrato Estatal.
Giros	Es el cumplimiento de una obligación del Consorcio Ecobarrios Epicon con sus proveedores por la compra o suministro de bienes y/o servicios previstos en el Plan de Utilización o de Inversión del Anticipo.
Plan de Utilización o de Inversión del Anticipo	Es el documento que presenta el Consorcio Ecobarrios Epicon, a consideración de la Entidad Estatal que discrimina: (a) los ítems en los cuales va a utilizar el Anticipo tales como la mano de obra, maquinaria, equipos, materiales e insumos, servicios financieros, entre otros y; (b) el valor que representa cada ítem. Este plan debe ser aprobado por el Interventor o Supervisor del Contrato Estatal.

Cláusula 4 – Partes del Contrato.

V°B°. Jurídica ALIANZA

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE ESTUDIOS PROFESIONALES INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES INGENIERIA S.A.S., CONSULTORES, CONSTRUCTORES Y DISEÑADORES DE PROYECTOS SAS E INGEY CONSTRUCTORES SAS Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Para este contrato son las Partes los siguientes:

4.1 El FIDEICOMITENTE(S): Serán las personas jurídicas y/o naturales señaladas en la comparecencia del presente contrato, CONSORCIO ECOBARRIOS EPICON integrado por ESTUDIOS PROFESIONALES INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES INGENIERIA S.A.S., CONSULTORES, CONSTRUCTORES Y DISEÑADORES DE PROYECTOS SAS E INGEY CONSTRUCTORES SAS.

4.2 La Fiduciaria: Alianza Fiduciaria S.A.

Cláusula 5 – Conformación del Patrimonio Autónomo.

Conforman el patrimonio autónomo:

5.1 La totalidad de los recursos presentes o futuros provenientes del Anticipo del Contrato Estatal que la Entidad Estatal gira por cuenta del FIDEICOMITENTE(S) al Patrimonio Autónomo.

5.2 Los recursos adicionales que el Consorcio Ecobarrios Epicon reciba como Anticipo, cuando se modifique el Contrato Estatal o se firme un contrato adicional.

5.3 Los demás recursos que aporte el FIDEICOMITENTE(S) para atender el giro de la comisión fiduciaria y los gastos del Contrato de Fiducia.

5.4 Los rendimientos que generen los recursos que constituyen el Anticipo, salvo que la Entidad Estatal hubiese establecido una destinación diferente en los pliegos de condiciones, en cuyo caso, se aplicará lo previsto en los mismos.

5.5. **EL FIDEICOMITENTE(S)** transfiere a Título de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración para la Conformación del Patrimonio Autónomo, la suma de Un Millón de Pesos Moneda Legal Corriente ($1.000.000,00 M/CTE) .

Adicionalmente, ingresarán al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos recibidos a título de anticipo, conforme a lo previsto en este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos legales, con los bienes transferidos a título de fiducia mercantil por El FIDEICOMITENTE(S), los que transfiera en un futuro al mismo título y los rendimientos generados por las inversiones efectuadas salvo aquellos provenientes de los recursos provenientes del anticipo del Contrato Estatal, se conformará el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO ANTICIPO CONSORCIO ECOBARRIOS EPICON. .

V°B°. Jurídica ALIANZA

Este patrimonio se verá incrementado con los recursos y bienes que posteriormente ingresen a él y con los rendimientos que produzcan los bienes y recursos que lo conformen, si hay lugar a ello

Cláusula 6 – Excedentes

Se consideran recursos excedentes los recursos disponibles en el Patrimonio Autónomo cuando se haya cumplido la finalidad de su constitución y cuando la Fiduciaria verifique que todos los Giros y Desembolsos previstos en el Plan de Utilización o de Inversión del Anticipo, se hayan realizado.

Estos excedentes deben ser entregados al Entidad Estatal - CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR NIT.899999074-4 cuando se liquide el Patrimonio Autónomo, . En consecuencia, el valor que corresponda a los excedentes debe ser informado por la Fiduciaria a la Entidad Estatal para que ésta registre el abono en la proporción correspondiente.

Lo anterior, salvo que la Entidad Estatal hubiese establecido una destinación diferente en los pliegos de condiciones, en cuyo caso, se aplicará lo establecido en los mismos.

Cláusula 7 – Duración del Contrato.

El presente Contrato de Fiducia Mercantil tiene la duración la necesaria para el cumplimiento de su finalidad, es decir, mientras existan recursos en el Patrimonio Autónomo correspondientes al Anticipo.

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, si pasados tres (3) meses a partir de la suscripción del presente contrato, no se han transferido los recursos correspondientes al anticipo del Contrato Estatal; ALIANZA podrá terminar automáticamente el contrato de fiducia constitutivo del FIDEICOMISO.

Cláusula 8 – Obligaciones del FIDEICOMITENTE(S).

Son obligaciones del FIDEICOMITENTE(S) las siguientes:

8.1. Efectuar a favor del Fideicomiso, la transferencia de los recursos referidos en la cláusula quinta anterior

V°B°. Jurídica ALIANZA

8.2. Notificar a la Entidad Estatal la celebración del presente Contrato de Fiducia Mercantil y solicitar que los recursos sean consignados directamente en la cuenta que determine la Fiduciaria. El FIDEICOMITENTE(S) ni directamente, ni a través del representante legal del Consorcio Ecobarrios Epicon podrá recibir directamente suma alguna de dinero por concepto de Anticipo de la Entidad Estatal.

8.3. Entregar a la Fiduciaria el Plan de Utilización o de Inversión del Anticipo aprobado por el Supervisor y/o Interventor designado por la Entidad Estatal, así como copia del Contrato Estatal, los pliegos de condiciones y cualquier otra documentación requerida por la Fiduciaria, e informar sobre cualquier modificación a los mismos.

8.4. Solicitar a la Fiduciaria los Giros o Desembolsos de acuerdo lo establecido en el Plan de Utilización o de Inversión del Anticipo, para lo cual debe adjuntar la orden de Giros o Desembolsos y los documentos que establezca la Fiduciaria.

8.5. Informar a la Fiduciaria quién es la persona que debe actuar como Interventor y/o Supervisor del Contrato Estatal y entregar los documentos que soporten dicha calidad.

8.6. Informar a la Fiduciaria cada vez que se dé el cambio del Interventor y/o Supervisor del Contrato Estatal y entregar los documentos que acrediten el cambio.

8.7. Informar a la Fiduciaria que se ha tramitado el desembolso del Anticipo por parte de la Entidad Estatal.

8.8 Enviar, a través del representante legal del Consorcio Ecobarrios Epicon, a la Fiduciaria las órdenes de Giros o Desembolsos con la aprobación y certificación del Interventor y/o Supervisor del Contrato Estatal, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Utilización o de Inversión del Anticipo.

8.9 Adjuntar, a través del representante legal del Consorcio Ecobarrios Epicon, un certificado con cada orden de Giros o Desembolso, en el que conste que está cumpliendo con las obligaciones de efectuar la liquidación, retención, presentación y Giros de los impuestos, tasas y retenciones, cuando corresponda.

8.10. Informar por escrito a la Fiduciaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, las modificaciones de los datos como su dirección, domicilio, teléfonos, fax, razón social, representación legal de los FIDEICOMITENTE(S)s y del Consorcio Ecobarrios Epicon, y cualquier circunstancia que modifique la información reportada en el presente Contrato de Fiducia Mercantil, de acuerdo a lo dispuesto en la Circular Externa 007 de 1996 expedida por la Superintendencia Financiera y todas aquellas que la aclaren, modifiquen o adicionen.

V°B°. Jurídica ALIANZA

8.11. Informar, a través del representante legal del Consorcio Ecobarrios Epicon, a la Fiduciaria las suspensiones y reinicios del Contrato Estatal. En tal evento, el representante legal del Consorcio Ecobarrios Epicon se abstendrá de solicitar Giros o Desembolsos.

8.12. Entregar a la Fiduciaria el acta de inicio del Contrato Estatal cuando proceda, copia de la garantía de buen manejo y correcta inversión del Anticipo aprobada e informar de las prórrogas, modificaciones y terminación del Contrato Estatal.

8.13. Aportar los recursos adicionales al valor del Anticipo para el giro de la comisión fiduciaria, conforme al inciso segundo del artículo 91 de la Ley 1474 de 2011.

8.14. Entregar, a través del representante legal del Consorcio Ecobarrios Epicon, a Alianza junto con la instrucción de giro, previamente aprobada por el Interventor y/o Supervisor del Contrato Estatal la indicación y constancia de todas las liquidaciones que efectuó con respecto a dichos giros por concepto retenciones en la fuente, IVA, ICA, etc, correspondientes.

8.15. Instruir a la Fiduciaria en todos los eventos en que ésta se lo solicite por escrito.

8.16. Prestar todo el soporte técnico y administrativo que se requiera para el cumplimiento de sus obligaciones.

8.17. Pagar la comisión Fiduciaria a que se refiere el presente contrato.

8.18. Suministrar las políticas contables a aplicar, las cuales se deben estar acordes al marco normativo reglamentado mediante la circular externa 030 de 2017, expedida por la Superintendencia Financiera para los negocios del Grupo 3 de NIIF, o en caso de que se defina que la contabilidad del negocio debe manejarse bajo los marcos normativos de NIIF grupo 1 o Grupo 2-Pymes. En caso de no recibir políticas por parte del cliente, se adoptaran las elaboradas por Alianza Fiduciaria según la tipología del negocio.

8.19 Seguir el procedimiento de giros establecido en el presente contrato para efectos de impartir las instrucciones de giro en favor de los DESTINATARIOS DE GIRO.
8.20 Suscribir anexo único
8.21 Designar al ADMINISTRADOR DE CUENTA mediante el presente contrato y posteriormente, en caso que requiera modificarlo por voluntad propia, mediante escrito suscrito por su represente legal y radicado ante ALIANZA indicando el nombre completo, tipo y número de identificación, correo electrónico y número de celular, declarando que dicha persona es de su entera confianza. Durante este periodo se inactivará el usuario que se encuentre activo como ADMINISTRADOR DE CUENTA desde la fecha de firma del contrato y se dará activación al nuevo usuario informado por el FIDEICOMITENTE.

V°B°. Jurídica ALIANZA

8.22 Adelantar directamente, por medio del ADMINISTRADOR DE CUENTA o de los usuarios autorizados mediante el aplicativo Mi Fiducia, las siguientes gestiones:

- Acceder a todas las funcionalidades de la plataforma, realizar cualquier consulta, descarga y transacción del negocio fiduciario del contrato que se está firmando y a todos los negocios y/o productos en los cuales la persona jurídica tenga participación en Alianza.
- Autogestionarse para crear, dar permisos, asignar perfiles y/o inactivar usuarios para el portal Mi Fiducia.
- Solicitar a Alianza por medio de Mi Fiducia , la creación, inactivación de agentes y/o cambios de flujo de autorización para la plataformas digitales que se requieran para la operación del negocio. (Ejemplo: Pagos Portal)

8.23 Designar ante ALIANZA el ADMINISTRADOR DE CUENTA conforme lo establecido el presente contrato.
8.24 Impartir las instrucciones de giro de conformidad con el anexo denominado ANEXO CONTRATO PARA LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALIANZA EN LÍNEA en caso que aplique que podrá ser instruido y aprobado por el "ADMINISTRADOR DE CUENTA" desde el Portal Mi Fiducia, el cual hace parte integral del presente contrato y de conformidad con el manual de producto pagos masivos fideicomisos por portal de Alianza en Línea que se encuentra publicado en la página web (www.alianzaenlinea.com.co).
En desarrollo de la obligación indicada en el numeral anterior, el FIDEICOMITENTE(S) deberá:

- Solicitar mediante el anexo denominado solicitud de creación de usuarios para pagos portal fideicomisos por negocio, la creación o cambios de los usuarios y perfiles de las personas que tendrán acceso al aplicativo Alianza en Línea.
- Administrar de manera responsable los usuarios y perfiles con el acceso al sistema de alianza en línea, por lo cual toda operación de giro que se cargue y valide en alianza en línea que se cuente con el correspondiente log de acceso otorgado se presume fue cargada directamente por el FIDEICOMITENTE(S) y/o los usuarios autorizados conforme el perfil asignado, en consecuencia el FIDEICOMITENTE(S) reconoce como prueba de las operaciones o transacciones efectuadas, los registros electrónicos que se generen bajo sus claves, usuarios y/o contraseñas.

El FIDEICOMITENTE se obliga a radicar la correspondiente orden de giro en las oficinas de ALIANZA conforme lo establecido en el presente contrato, en caso que las mismas deban ser realizadas en medios físicos.
8.25. Las demás asignadas por la ley o por este contrato.

Cláusula 9 – Derechos del FIDEICOMITENTE(S).

Son derechos del FIDEICOMITENTE(S) los siguientes:

V°B°. Jurídica ALIANZA

9.1 Solicitar la remoción de la Fiduciaria cuando haya causa justificada y nombrar a otra que la sustituya previa autorización de la Entidad Estatal.

9.2 Solicitar la rendición de cuentas de la gestión a la Fiduciaria en los términos previstos en este Contrato de Fiducia Mercantil, así como los informes requeridos por la Entidad Estatal en los términos establecidos en este Contrato.

9.3 Exigir a la Fiduciaria el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales a su cargo conforme a los términos previstos en este contrato y en la Ley.

9.4 Exigir a la Fiduciaria las rendiciones de cuentas y los informes en los términos y plazos previstos en este contrato conforme a la legislación vigente.

9.5 Exigir a la Fiduciaria que lleve una contabilidad separada para el manejo de los recursos del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera y demás normas que la modifiquen o complementen.

9.6 Exigir a la Fiduciaria a la terminación de este contrato por causas contractuales o legales, proceder a la liquidación del patrimonio autónomo y a la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo, conforme a lo establecido en este contrato.

9.7 Seguir el procedimiento de giros establecido en el presente contrato para efectos de impartir las instrucciones de giro en favor de los DESTINATARIOS DE GIRO.

9.8 Los demás derechos establecidos en este contrato y en la Ley

Cláusula 10 – Derechos y Obligaciones de la Fiduciaria.

10.1. Las siguientes son las obligaciones de la Fiduciaria derivadas del presente Contrato de Fiducia Mercantil:

10.1.1. Realizar las gestiones relacionadas con el desarrollo del objeto del contrato, siempre dentro de los límites del mismo, y de acuerdo con las instrucciones que imparta El FIDEICOMITENTE(S) para tales efectos, aprobadas por el Interventor y/o Supervisor del Contrato Estatal, según lo establecido en el presente contrato.

10.1.2. Invertir las sumas de dinero del Fideicomiso en Cuentas de ahorros y/o corrientes, mientras se destinan al cumplimiento del objeto del presente Contrato de Fiducia. Los reglamentos de los respectivos fondos de inversión colectivos han sido puestos a disposición del FIDEICOMITENTE(S) en la página web www.alianza.com, razón por la cual el FIDEICOMITENTE(S) declara conocerlos y aceptarlos, en caso que aplique la administración en fondos.

V°B°. Jurídica ALIANZA

10.1.3. Efectuar los Giros o Desembolsos ordenados por el FIDEICOMITENTE(S) aprobados por el Interventor y/o Supervisor del Contrato Estatal, exclusivamente con base en lo establecido en el Plan de Utilización o de Inversión del Anticipo. Estos pagos se realizarán netos y las retenciones de los mismos serán efectuadas por El FIDEICOMITENTE(S).

10.1.4. Entregar a la Entidad Estatal los recursos entregados por concepto de Anticipo así como sus remanentes, cuando esta notifique a la Fiduciaria el acto administrativo debidamente ejecutoriado donde se declare la terminación unilateral o anticipada del Contrato Estatal, la caducidad administrativa, o la nulidad del Contrato Estatal. En este caso, el FIDEICOMITENTE(S) autoriza irrevocablemente a la Fiduciaria mediante la firma del presente Contrato de Fiducia Mercantil a entregar los recursos del Anticipo así como los remanentes que conforman el Patrimonio Autónomo a la Entidad Estatal.

10.1.5 No delegar en ninguna persona, ni en otra sociedad fiduciaria sus deberes y obligaciones.

10.1.6 Proteger y defender los bienes que le hayan sido entregados por concepto de Anticipo contra cualquier acto de terceros o del FIDEICOMITENTE(S), así como las obligaciones previstas en el artículo 1234 del Código de Comercio Colombiano.

10.1.7. Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias.

10.1.8. Llevar la contabilidad separada de este negocio, de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.

10.1.9. Informar mensualmente al FIDEICOMITENTE(S) y a la Entidad Estatal sobre la situación financiera o estado de cuenta de los recursos del Patrimonio Autónomo, para lo cual dentro de los quince (15) primeros días de cada mes, debe presentar una relación detallada de los recursos del Patrimonio Autónomo que son administrados de acuerdo a la finalidad de este contrato, las inversiones realizadas, el saldo por capital y los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros, y/o traslados realizados.

10.1.10. Rendir al FIDEICOMITENTE(S) cuentas comprobadas de su gestión cada seis (6) meses contados a partir de la celebración del presente contrato, así como a la terminación del FIDEICOMISO. Dicha rendición de cuentas deberá ser presentada

V°B°. Jurídica ALIANZA

y enviada al correo electrónico suministrado por el FIDEICOMITENTE(S), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del corte que se está informando, de conformidad con lo establecido en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera).

10.1.11. Registrar contablemente los rendimientos financieros como parte del Patrimonio Autónomo, salvo que la Entidad Estatal hubiese establecido una destinación diferente en los pliegos de condiciones, en cuyo caso, se aplicará lo establecido en los mismos.

10.1.12. Cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato de Fiducia Mercantil.

10.1.13. Ejercer las acciones o proponer las excepciones legales, inherentes a su calidad de propietario, respecto de los bienes que forman parte del Patrimonio Autónomo, en cuanto sea informada por el FIDEICOMITENTE(S) de los hechos o actos de terceros que originen la exigencia de tal ejercicio, e instruida respecto de las acciones que deba adelantar como vocera del Patrimonio Autónomo. En consecuencia, el incumplimiento por parte del FIDEICOMITENTE(S) de su obligación de impartir instrucciones a ALIANZA al respecto, hará responsable al FIDEICOMITENTE(S) de cualquier perjuicio, demanda o reclamación que surja con ocasión de dichos hechos o actos de terceros. En todo caso, el FIDEICOMITENTE(S) será responsable por cualquier acto propio en contra de los bienes fideicomitidos.

10.2. Los siguientes son los derechos de la Fiduciaria derivados del presente Contrato de Fiducia Mercantil:

10.2.1. Cobrar la comisión fiduciaria establecida a su favor.
10.2.2. Oponerse al ingreso de terceros, bien sea en calidad de beneficiario, FIDEICOMITENTE(S), inversionista o cualquier otra calidad y el derecho a verificar la procedencia y el origen de los fondos que ingresen al FIDEICOMISO, si de conformidad con lo establecido en el presente contrato hubiere lugar a ello.

Cláusula 11 – Responsabilidad de la Fiduciaria.

La Fiduciaria es responsable por el cumplimiento de la finalidad establecida en la Cláusula 2 del presente Contrato de Fiducia Mercantil, además de efectuar los Giros y/o Desembolsos con los recursos del Patrimonio Autónomo y no está obligada a responder por las obligaciones del FIDEICOMITENTE(S), o del representante legal del Consorcio Ecobarrios Epicon) derivadas del Contrato Estatal, ni por el incumplimiento de los Giros que tenga como causa la mora en la entrega del Anticipo, por lo que queda entendido que ALIANZA no adquirirá responsabilidad por los aspectos técnicos, financieros y jurídicos

V°B°. Jurídica ALIANZA

requeridos para adelantar las actividades del Contrato Estatal, tales como estudios técnicos y de factibilidad, presupuestos, flujo de caja, licencias, permisos, estudios de suelos y recomendaciones, a manera enunciativa, lo cual es única y exclusiva responsabilidad de El FIDEICOMITENTE(S).

En todo caso, la Fiduciaria es responsable frente a la Entidad Estatal por el cumplimiento de las obligaciones previstas a favor de la Entidad Estatal en su condición de Beneficiario del presente Contrato de Fiducia Mercantil, incluyendo las de administración y Giros o Desembolsos de los recursos.

Sin perjuicio del deber de diligencia y del cumplimiento de las obligaciones que Alianza adquiere como vocera del Patrimonio Autónomo, queda entendido que la FIDUCIARIA no actuará en desarrollo del presente contrato como asesor jurídico, tributario, financiero, cambiario o de cualquier otra índole y por tanto no responderá por las consecuencias derivadas de las decisiones que el FIDEICOMITENTE(S) o sus asesores tomen con respecto a dichos aspectos.

La Fiduciaria no contrae ninguna responsabilidad por las fluctuaciones, desvalorizaciones, bajas en los valores de las inversiones, disminución de los rendimientos, modificación o pérdida de bondades o privilegios financieros por causas ajenas a su voluntad o que le hubieren sido desconocidas en su oportunidad.

ALIANZA no adquiere responsabilidad por el destino final que se dé a los recursos recibidos de la Entidad Estatal una vez sean entregados a El FIDEICOMITENTE(S), a los terceros o subcontratistas del FIDEICOMITENTE(S), lo cual es única y exclusiva responsabilidad de El FIDEICOMITENTE(S).

La Fiduciaria podrá abstenerse de actuar, válidamente y sin responsabilidad alguna de su parte, frente a instrucciones de El FIDEICOMITENTE(S) manifiestamente ilegales contrarias a los fines del presente contrato.

La responsabilidad de la FIDUCIARIA se contrae a adelantar las gestiones que expresamente se prevén en este CONTRATO y, por tanto, no comprende ninguna relacionada con el desarrollo y ejecución de lo no previsto expresamente en este CONTRATO, en consecuencia, la responsabilidad de la FIDUCIARIA se predica de la gestión de administración de los bienes que conforman el FIDEICOMISO y tan sólo por ella responderá en los términos del presente CONTRATO. Por lo tanto es responsabilidad del FIDEICOMITENTE dejar en claro frente a cualquier tercero el alcance de las obligaciones de la FIDUCIARIA.

Cláusula 12 – Insuficiencia de recursos en el Patrimonio Autónomo.

V°B°. Jurídica ALIANZA

La Fiduciaria no responde por la insuficiencia de recursos en el Patrimonio Autónomo que no sean atribuibles a su conducta, ni por los perjuicios que por esta razón se puedan causar al FIDEICOMITENTE(S) o terceras personas.

Cláusula 13 – Obligación de constituir garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo.

La suscripción del presente Contrato de Fiducia Mercantil no remplaza, suspende, modifica o deja sin efecto la obligación del FIDEICOMITENTE(S) de constituir garantía que incluya el amparo de buen manejo y correcta inversión del Anticipo frente a la Entidad Estatal, conforme al Contrato Estatal y el artículo 2.2.1.2.3.1.10 del Decreto 1082 de 2015.

Cláusula 14 – Procedimiento Operativo.

El presente contrato tendrá el siguiente procedimiento operativo para la realización de los Giros que ordene el FIDEICOMITENTE(S), a través del representante legal del Consorcio Ecobarrios Epicon , previo visto bueno del Interventor y/o Supervisor, conforme a lo establecido en este contrato.

Los giros que sean instruidos a ALIANZA por el FIDEICOMITENTE(S), mediante el servicio del aplicativo Alianza en Línea requerirán que el FIDEICOMITENTE(S), realice los registros y solicitudes de usuarios y perfiles necesarios para la activación de usuarios previstos por ALIANZA mediante el anexo denominado CONTRATO PARA LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALIANZA EN LÍNEA, el cual podrá ser tramitado y aprobado por el "ADMINISTRADOR DE CUENTA" a través de la plataforma Mi Fiducia.

EL FIDEICOMITENTE(S) o los usuarios por él autorizados, deben acceder al portal transaccional www.alianzaenlinea.com.co, en donde previo agotamiento del procedimiento de ingreso, suministrará los datos de la orden de giro que sean solicitados por el aplicativo para efectos del registro, aprobación y radicación final de la orden de giro, lo cual conlleva el agotamiento del flujo de autorizaciones según los perfiles y usuarios establecidas en el aplicativo, por lo cual instrucción de giro será aplicada según el acuerdo de niveles de servicio o dos días hábiles después de la fecha de la aprobación final en el portal.

En caso que aplique el FIDEICOMITENTE radicará la correspondiente orden de giro en las oficinas de ALIANZA, en la cual informe los datos de la orden de giro.

Una vez recibida la orden de giro por parte del representante legal del Consorcio Ecobarrios Epicon siguiente verificación: (i) Autorizaciones y soportes: Los requisitos consistirán en elementos como las firmas registradas. (ii) Verificación de los datos de la orden de giro: Se

V°B°. Jurídica ALIANZA

verificará los datos que se incluyen en la orden de giro tales como los siguientes: a) Nombre del beneficiario del giro. b) Identificación del mismo. c) Concepto. d) Monto del giro, e) Que el giro ordenado se encuentre dentro de los rubros de Plan de Utilización o de Inversión del Anticipo (iii) Verificación de la existencia de recursos en el Fideicomiso: La Fiduciaria procederá a verificar la existencia de recursos en el FIDEICOMISO y si aplica el control de permanencia aportes en los FICs para efectuar los giros ordenados. Sí no hay recursos para realizar los Giros ordenados, éstos no serán efectuados y la Fiduciaria informará al representante legal del Consorcio Ecobarrios Epicon y al Interventor y/o Supervisor. Sí existen los recursos para atender los Giros solicitados y las órdenes de giro están correctas, se sigue con el procedimiento, de lo contrario serán devueltas al FIDEICOMITENTE(S) para su respectiva corrección.

La Fiduciaria tendrá como tiempo de respuesta para realizar cada giro, tres (3) días hábiles desde el momento de recepción de la orden de giro completa con todos los soportes, remitida por el representante legal del Consorcio Ecobarrios Epicon y solo realizará el giro mediante abono en cuenta.

La Fiduciaria no recibirá órdenes de giro, soportes, autorizaciones o similares remitidas vía fax o correo electrónico.

La Fiduciaria no realizará pagos sobre canje ni en sobregiro, es decir, solo girará los fondos disponibles. Por tal motivo, la entrega de los dineros necesarios para cubrir un pago, en el evento de realizarse mediante consignación de cheques, deberá efectuarse por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación al día en que la Fiduciaria deba realizar el pago respectivo.

Cláusula 15 – Costos y Gastos.

Todos los costos, gastos y giros, necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato y los que se generen por su constitución, ejecución, desarrollo y disolución o liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, al igual que la remuneración de la Fiduciaria serán a cargo del FIDEICOMITENTE(S).

Se considerará como gastos los siguientes:

1. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la ejecución del contrato, cuando las circunstancias así lo exijan.
2. Los gastos que se generen en la ejecución y desarrollo del presente contrato, tales como comisiones, gastos de gravamen financiero y desembolsos, entre otros. Queda entendido que los recursos del anticipo no pueden ser utilizados para la atención de los gastos de gravamen financiero o comisiones fiduciarias.

V°B°. Jurídica ALIANZA

3. El giro de los tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) y otros gastos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este contrato.
4. Los gastos de la revisoría fiscal por concepto de honorarios, cuando se requiera de su dictamen sobre los estados financieros del Fideicomiso por solicitud del FIDEICOMITENTE(S), la Superintendencia Financiera o cualquier entidad administrativa a judicial, los cuales serán asumidos por el FIDEICOMITENTE(S).
5. Los costos por la elaboración de informes diferentes a los estipulados en el presente contrato, los cuales serán definidos previamente entre el FIDEICOMITENTE(S) y la Fiduciaria con anterioridad a la elaboración del respectivo informe.
6. Los gastos que ocasione la disolución o liquidación del patrimonio autónomo.
7. Todos aquellos gastos directos o indirectos que sean necesarios para el buen desarrollo del objeto del contrato.

La FIDUCIARIA no asume con recursos propios giros derivados del presente contrato.

El FIDEICOMITENTE(S) suministrará a la FIDUCIARIA los recursos que sean necesarios para sufragar los costos y gastos mencionados, con la sola demostración sumaria de los mismos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta por parte de ésta, en la dirección que se encuentre en sus registros. Las sumas derivadas de estos conceptos y las de la remuneración de la Fiduciaria, causarán intereses de mora, a razón de la tasa comercial de mora más alta. No obstante lo anterior, en los eventos en que el gasto sea previsible, la Fiduciaria solicitará los recursos al FIDEICOMITENTE(S) con una antelación de cinco (5) días hábiles.

Para garantizar el pago de la comisión fiduciaria así como todos los costos y gastos del Fideicomiso, el FIDEICOMITENTE(S) firma en favor de la FIDUCIARIA un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

Cláusula 16 – Comisión Fiduciaria:

Como retribución por sus servicios Alianza tendrá derecho a título de Comisión, a las siguientes sumas de dinero, las cuales están a cargo del FIDEICOMITENTE(S).

1. La suma de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, por concepto estructuración del presente contrato, y por las labores adelantadas por ALIANZA de forma previa al ingreso de los recursos que constituyen el anticipo del Contrato Estatal. Esta suma se hará exigible una única vez a la firma del presente contrato de fiducia mercantil.

2. Mensualmente, una suma equivalente a uno punto cinco (1.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, pagaderos mes anticipado, dentro de los cinco primeros días del mes correspondiente, por cada mes o fracción en que permanezca vigente

V°B°. Jurídica ALIANZA

el presente contrato, la cual se cobrará a partir de la fecha en que ingresen los recursos del Anticipo. Esta comisión cubre la realización de diez (10) desembolsos mensuales al FIDEICOMITENTE(S) o giros a terceros.

3. Por cada desembolso o giro adicional a los incluidos en la comisión establecida en el numeral segundo anterior, se cobrará una comisión igual a veinte mil pesos ($20.000).

4. Por cada documento legal adicional a lo pactado, que elabore, revise o suscriba Alianza, diferente del contrato fiduciario, se cobrará una suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

5. En el evento en que el contrato de anticipo no cumpla su objeto y se liquide el Fideicomiso, la suma de un millón de pesos M/CTE ($1.000.000.oo).

PARÁGRAFO PRIMERO: EL FIDEICOMITENTE(S) mediante la suscripción del presente contrato, autoriza a la FIDUCIARIA para que emita electrónicamente la factura derivada de la comisión fiduciaria a la cuenta de correo electrónico consorcioecobarriosepicon@gmail.com y que la misma le sea radicada a la mencionada cuenta de correo electrónico, así mismo, se compromete a contar y disponer de todos los elementos tecnológicos necesarios que le permitan acceder a la factura que le sea radicada en su cuenta de correo electrónico.

Consideraciones Especiales.

- La comisión fiduciaria se causará, liquidará y cobrará mensualmente, y pagada por el FIDEICOMITENTE(S), dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.
- Las comisiones fiduciarias estarán gravadas con el Impuesto a las Ventas (I.V.A.), de conformidad con la normatividad vigente.
- Las sumas establecidas anteriormente que no estén determinadas en salarios mínimos legales mensuales vigentes, se incrementarán anualmente con el Índice de Precios al Consumidor.
- Cualquier gestión adicional no definida en el contrato será cobrada de manera independiente, previo acuerdo entre las partes.
- Alianza podrá abstenerse de realizar gestión alguna relacionada con el desarrollo del contrato si al momento en que sea solicitada se está en mora en la cancelación de la comisión fiduciaria que se establece a su favor en esta cláusula o no se haya contemplado en el presente contrato.

V°B°. Jurídica ALIANZA

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE ESTUDIOS PROFESIONALES INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES INGENIERIA S.A.S., CONSULTORES, CONSTRUCTORES Y DISEÑADORES DE PROYECTOS SAS E INGEY CONSTRUCTORES SAS Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Este contrato contiene obligaciones claras expresas y exigibles, en cabeza del FIDEICOMITENTE(S), especialmente la de pagar la comisión fiduciaria a favor de Alianza, y los demás costos y gastos del Fideicomiso, por lo que presta mérito ejecutivo para todos los efectos legales.

La comisión fiduciaria será pagada de manera solidaria por quien ostente la calidad de FIDEICOMITENTE(S). En el evento que exista incumplimiento total o parcial en dicho pago, la Fiduciaria podrá exigir el mismo a cualquiera los FIDEICOMITENTE(S).

Cláusula 17 – Causales de Terminación:

Este contrato terminará por:

1. Acaecimiento de alguna de las causales previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, excepto las causales establecida en los numerales sexto (6º), décimo (10°) y décimo primero (11º) del mismo.
2. Por la renuncia de la Fiduciaria, cuando se den las causales del artículo 1232 del Código de Comercio.
3. Cuando no existan recursos en el Fideicomiso, por haberse agotado la totalidad de los mismos, bien sea que los mismos sean destinados a los giros previstos en este contrato, o entregados a la Entidad Estatal, todo de conformidad con lo aquí establecido.
4. Por encontrarse el FIDEICOMITENTE(S) incluido en las listas para el control de lavado de activos, administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC).
5. De manera unilateral por parte de la Fiduciaria, por falta de ingreso de recursos al Patrimonio Autónomo dentro de los noventa (90) siguientes a partir de la constitución del Patrimonio Autónomo.

Cláusula 18 – Liquidación del Contrato:

Ocurrida la terminación del presente contrato, la gestión de la Fiduciaria deberá dirigirse exclusivamente a realizar actos directamente relacionados con la liquidación del patrimonio autónomo. Terminado el contrato por cualquiera de las causales previstas en la cláusula anterior, se procederá a la liquidación del patrimonio autónomo

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del presente contrato, la FIDUCIARIA presentará una rendición final de cuentas de conformidad con la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Todos los gastos que genere la ejecución del presente contrato y su terminación pendientes de pago, serán asumidos automáticamente por El FIDEICOMITENTE(S), quien tendrá la

V°B°. Jurídica ALIANZA

calidad de deudor frente a esas obligaciones, circunstancia que es aceptada por el FIDEICOMITENTE(S) con la firma del presente contrato.

En todo caso, la liquidación del Fideicomiso se entenderá culminada siempre y cuando se hayan entregado todos y cada uno de los bienes fideicomitidos a quien corresponda de acuerdo con lo establecido en el presente contrato, mientras esto no ocurra, se seguirá causando la comisión fiduciaria a favor de Alianza.

Cláusula 19 – Notificaciones, Lugar de cumplimiento de las obligaciones del presente contrato y cláusula de No Localización de FIDEICOMITENTE(S):

Las partes recibirán válidamente cualquier clase de notificación o comunicación en las siguientes direcciones:

FIDEICOMITENTE(S), ESTUDIOS PROFESIONALES INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES INGENIERIA S.A.S. Atención: Dirección: Calle 49 # 73ª-18 Teléfono: 3134319266 Correo: epicoingenierialtda@hotmail.com CONSULTORES, CONSTRUCTORES Y DISEÑADORES DE PROYECTOS SAS Atención: Dirección: Cra 44c # 22-86 702 Teléfono: 3228983031 Correo: construdisproysas@gmail.com	FIDUCIARIA, Atención: Francisco José Schwitzer Sabogal Dirección: Av. Cra 15 No. 82-99 Bogotá Teléfono: 601 6447700 Correo: fschwitzer@alianza.com.co

Vo.Bo. Jurídica ALIANZA

INGEY CONSTRUCTORES SAS. Atención: Dirección: Cra 67 # 167-61 Teléfono: 3144820869 Correo: ingeysas@gmail.com	
Entidad Estatal: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR Nombre: LAURA MARCELA SANGUINO Dirección: Cra 13 #54-13 Teléfono: 3125465462 Correo: lsanguinog@cajaviviendapopular.gov.co	

El lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato es Bogotá D.C.

En el evento que no sea posible la localización del FIDEICOMITENTE(S), del representante legal del Consorcio Ecobarrios Epicon o del Supervisor o Interventor, luego del envío de dos comunicaciones escritas con intervalos de veinte (20) días calendario, requiriéndolo en tal sentido a la última dirección de correspondencia registrada en Alianza, la Fiduciaria quedará facultada para terminar el presente contrato por imposibilidad de desarrollar su objeto, y en consecuencia procederá a informar de tal hecho a la Entidad Estatal, y devolver los recursos fideicomitidos conforme a las instrucciones que la Entidad Estatal imparta.

Cláusula 20 – Autorización Reporte y Consulta a TransUnion S.A.:

V°B°. Jurídica ALIANZA

El FIDEICOMITENTE(S) o quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de FIDEICOMITENTE(S), autoriza a la FIDUCIARIA a reportar, procesar, solicitar y divulgar a TransUnion S.A. o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a su comportamiento como clientes de la entidad. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes a su actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y, en general, al cumplimiento de sus obligaciones.

Para todos los efectos, el FIDEICOMITENTE(S) conoce y acepta expresamente que los reportes y plazos se efectuarán de conformidad con las normas que al respecto sean incluidas en el reglamento de TransUnion S.A., y las normas legales que regulen la materia. Igualmente, el FIDEICOMITENTE(S), manifiestan que conoce y acepta que la consecuencia de esta autorización será la consulta e inclusión de sus datos financieros en la Central de Información de TransUnion S.A. y demás entidades que manejen este tipo de información, por lo tanto, las entidades del sector financiero afiliadas a dichas centrales conocerán su comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones financieras.

Cláusula 21 – Actualización de Información y Mecanismos de Mitigación de Riesgo:

EL FIDEICOMITENTE(S) se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por la FIDUCIARIA para el cumplimiento de las disposiciones que se requieren para el cumplimiento de las normas relativas al Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT, exigidas por la Superintendencia Financiera.

Alianza aplicará, durante toda la vigencia del presente contrato al FIDEICOMITENTE(S), a sus cesionarios por otra parte desde su vinculación, y en general a los terceros que resulten partícipes en el desarrollo del presente contrato, los procedimientos que a continuación se describen, respecto de cada uno de los siguientes riesgos:

A. **RIESGO DE MERCADO Y LIQUIDEZ: ALIANZA** cuenta con herramientas tales como: políticas, límites, análisis técnico y fundamental (análisis estadístico de las variables y factores de riesgo que inciden sobre las decisiones de inversión), sistemas de información del mercado de valores, metodologías de valor en riesgo (VaR) que permiten calcular y controlar las posibles pérdidas por efectos de mercado y modelos de Back Testing y Stress Testing que permiten evaluar y ajustar el modelo de VaR. El **FIDEICOMITENTE** exime a la **FIDUCIARIA** de la aplicación de los sistemas de administración de dichos riegos respecto de aquellas inversiones diferentes a las efectuadas en fondos administrados por la FIDUCIARIA.

V°B°. Jurídica ALIANZA

B. **RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO:** El riesgo LAFT se mitiga a través de la implementación y ejecución de un sistema de administración de riesgos que adoptó la **FIDUCIARIA**, dando cumplimiento a lo establecido en el Capítulo IV, del Título IV, de la Parte I de la Circular Básica Jurídica, y circulares externas de la Superintendencia Financiera de Colombia que las adicionan o modifican. Para tal efecto, la **FIDUCIARIA** cuenta con herramientas tecnológicas que a través de modelos estadísticos permite identificar comportamientos inusuales en las transacciones, jurisdicciones, clientes y canales de la entidad. Así mismo, cuenta con listas restrictivas que nos permiten validar si una persona tiene o ha tenido algún vínculo o mención en temas de lavado de activos y/o financiación de terrorismo. La plataforma tecnológica permite realizar oportunamente análisis de datos y procesamiento de información para la preparación y remisión de reportes internos y externos. La **FIDUCIARIA** cuenta con un sistema de monitoreo de alertas y casos, dejando la respectiva trazabilidad del análisis de las operaciones, desde las señales de alerta hasta la determinación de las operaciones que sean consideradas como sospechosas.

C. **RIESGO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO:** Posibilidad de que el activo vea afectado por procesos o temas de extinción de dominio, que son de carácter imprescriptible, con la consecuente pérdida o afectación del bien.

D. **RIESGO OPERATIVO:** Para mitigar la exposición al riesgo, la Sociedad Fiduciaria aplica las disposiciones establecidas en el manual de Administración de Riesgo Operativo SARO fundamentado en los lineamientos del Capítulo XXIII de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera.

Con relación a la exposición al riesgo operativo, se contempla la implicación legal y reputacional por la materialización de eventos relacionados a la funcionalidad del encargo fiduciario.

Las partes, con la suscripción del presente contrato, se obligan a acatar los mecanismos establecidos para el cumplimiento de los estándares indicados para la gestión de los riesgos asociados al presente contrato, y de igual forma se obligan a dar a conocer tales mecanismos a los terceros interesados en vincularse al negocio.

Cláusula 22 – Modificación del Contrato y del Plan de Inversión del Anticipo:

Cualquier modificación en las estipulaciones previstas en este documento, o las establecidas en el Plan de Utilización o de Inversión del Anticipo deberán contar con el visto bueno previo del Supervisor o Interventor, y de dicha modificación, ALIANZA procederá a notificar a la Entidad Estatal.

V°B°. Jurídica ALIANZA

Cláusula 23 – Cesión del Contrato:

El presente contrato se suscribe en atención a la calidad de las Partes y, por tanto, una vez perfeccionado el presente contrato, no podrá ser cedido sin el mutuo acuerdo escrito de las mismas; el FIDEICOMITENTE(S) solo podrá ceder sus derechos fiduciarios y de beneficio derivados del Fideicomiso, previa aprobación de la Entidad Estatal. La cesión que así efectúe el FIDEICOMITENTE(S), se efectuará mediante documento privado suscrito por cedente y cesionario, será notificado y enviado a Alianza, en el cual conste el nombre, dirección y teléfono del cedente y cesionario, la declaración por la cual el cesionario manifiesta y conoce el contrato de fiducia constitutivo del Fideicomiso, el estado del mismo, y las obligaciones y derechos que adquiere en virtud de la cesión, todo ello para efecto de los registros de Alianza, documento que como mínimo deberá ceñirse a lo previsto en este contrato.

Alianza podrá solicitar modificaciones, aclaraciones o adiciones al texto del acuerdo de cesión, cuando considere que con el mismo se afectan derechos de terceros, de los contratantes o de Alianza, así mismo, podrá objetar la vinculación de cesionarios mediante comunicación escrita en dicho sentido dirigida al cedente, sin que para ello se requiera motivación alguna.

Adicionalmente, en virtud de la cesión efectuada en los términos anteriores, y como requisito necesario para el registro de la misma en Alianza, el cesionario deberá suscribir un pagaré con espacios en blanco para que Alianza lo llene según las instrucciones que el otorgante dará y en las cuales se preverá que el valor del pagaré será por concepto de comisiones fiduciarias, costos y gastos a favor de Alianza, en desarrollo del objeto del presente contrato.

En todo caso, queda entendido que Alianza se reserva el derecho a oponerse a la vinculación de dichos terceros como Beneficiarios o FIDEICOMITENTE(S).

Cláusula 24 – Legislación aplicable:

En lo no previsto en las cláusulas anteriores, el presente contrato se regulará por la legislación de la República de Colombia y en especial por lo que dispone el Código de Comercio y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y en general, por la normatividad colombiana vigente aplicable a este tipo de negocio fiduciario.

Cláusula 25 – Nulidad Parcial:

Si cualquier disposición de este contrato fuese prohibida, resultare nula, ineficaz o no pudiere hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las demás estipulaciones contenidas en el presente documento le sobrevivirán con sus plenos efectos vinculantes y obligatorios para EL FIDEICOMITENTE(S) y la FIDUCIARIA, a menos que la disposición prohibida, nula, ineficaz o inexigible fuese esencial al propio contrato de manera

V°B°. Jurídica ALIANZA

que la interpretación o cumplimiento del mismo en ausencia de tal disposición no fuese posible.

Clausula 26- Conflicto de Interés: Las partes manifiestan, que con base en las obligaciones que del presente contrato se derivan para cada una de ellas, han evaluado y llegado a la conclusión que en desarrollo del FIDEICOMISO no hay lugar situaciones que puedan llevar a posibles de conflicto de interés. Sin embargo, acuerdan que en caso de presentarse tales situaciones, con el fin de conjurar las mismas deberán acudir a la justicia ordinaria.

Clausula 27-.Defensor Del Consumidor Financiero: EL FIDEICOMITENTE manifiesta que ALIANZA, lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de ALIANZA FIDUCIARIA S.A, figura diseñada para la protección de sus intereses como consumidor financiero e indica que conoce quien ostenta dicho cargo en ALIANZA, que conoce las funciones y obligaciones del defensor del consumidor financiero, y que le ha suministrado información relacionada con los derechos que como cliente tiene para acudir directamente a la figura de Defensor del Consumidor con el fin de que sean resueltas sus peticiones, quejas, y reclamos en los términos establecidos en la ley 1328 de 2009, la Ley 795 de 2003 y el Decreto 2550 de 2010, sin perjuicio de las demás disposiciones que regulan dicha materia. La información del Defensor del Consumidor Financiero de ALIANZA ha sido entregado a EL FIDEICOMITENTE a la firma del presente contrato.

Clausula 28- EL FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato declara que conoce y acepta los términos y condiciones de utilización de la herramienta tecnológica Alianza en Línea Portal Mi Fiducia que se encuentra alojado en la página Web https://www.alianza.com.co/mi-fiducia (ACUERDO MARCO PARA LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALIANZA EN LÍNEA)

EL FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato asume total responsabilidad por las operaciones que realice directamente, el ADMINISTRADOR DE CUENTA o los usuarios creados por él en el portal Mi Fiducia, por lo cual toda operación que se cargue y valide en el referido portal se presume fue cargada directamente por el FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR DE CUENTA y los usuarios creados por él, en consecuencia el FIDEICOMITENTE reconoce como prueba de las operaciones o transacciones efectuadas, los registros electrónicos que se generen bajo sus claves, usuarios y/o contraseñas.

EL FIDEICOMITENTE mediante el presente contrato nombra como ADMINISTRADOR DE CUENTA a: JOHN FREDDY HERNANDEZ ANGULO identificado con cedula número 79760600, con correo electrónico consorcioecobarriosepicon@gmail.com y número de celular 3134319266 y declara que el mismo es su entera confianza.

V°B°. Jurídica ALIANZA

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE ESTUDIOS PROFESIONALES INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES INGENIERIA S.A.S., CONSULTORES, CONSTRUCTORES Y DISEÑADORES DE PROYECTOS SAS E INGEY CONSTRUCTORES SAS Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C. a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Fideicomitente(s),

_____

JOHN FREDDY HERNANDEZ ANGULO

Representante Suplente

ESTUDIOS PROFESIONALES INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES INGENIERIA S.A.S.

_____

JAVIER FERNANDO AVENDAÑO MEJIA

Representante legal

CONSULTORES, CONSTRUCTORES Y DISEÑADORES DE PROYECTOS SAS

ROGERS ANDRES LEGUIZAMON

Representante legal

INGEY CONSTRUCTORES SAS.

V°B°. Jurídica ALIANZA

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE ESTUDIOS PROFESIONALES INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES INGENIERIA S.A.S., CONSULTORES, CONSTRUCTORES Y DISEÑADORES DE PROYECTOS SAS E INGEY CONSTRUCTORES SAS Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Fiduciaria

_____

JUAN CARLOS CASTILLA MARTÍNEZ

Representante Legal

ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

V°B°. Jurídica ALIANZA

HOJA DE FIRMANTES

NOMBRE / EMAIL	TEL / FECHA	OTP	AUDIO / HASH
ROGERS ANDRES LEGUIZAMON ingeysas@gmail.com	+57 3144820869 28-December-2023 11:50:31	8285	0217ee36-468c-48eb-8bd0-07714b14dd46.wav D45A8D211A514473DC74D5C5AEA1627F0BD1E5A5
JUAN CARLOS CASTILLA jcastilla@alianza.com.co	+57 3160514567 27-December-2023 16:13:19	9897	1c9cab4c-9a0f-484d-bba8-a6a432a847d7.wav 158897B1F518EFB9A02395E8269DEFAE2F66F197
JOHN FREDDY HERNANDEZ ANGULO epicoing@gmail.com	+57 3134319266 28-December-2023 11:29:50	4669	dd0328fb-9fc6-4e7c-8f98-02be40c4f727.wav FB87F3A612BFCBAB56BF9F630B8577239C6D68C3
JAVIER FERNANDO AVENDAÑO MEJIA construdisproysas@gmail.com	+57 3228983031 27-December-2023 15:24:36	3979	efeb969c-9684-450c-ae2f-10bb9ed4e484.wav FEA2298A46C666262868AC1A781837BB4163C7D9

ESCANEAR EL CÓDIGO QR PARA VERIFICAR LA FIRMA ELECTRÓNICA

VOZ DATA

ESTE DOCUMENTO HA SIDO CONSTRUIDO CON LA PLATAFORMA DE FIRMA ELECTRÓNICA DE **www.protecdatalatam.com**

© **Evidencia SIGN**

Registro evidencia digital

FID. ANTICIPO CONSORCIO ECOBARRIOS EPICON

Creado por:	Diana Katherine Torres Pedraza (diatorres@alianza.com.co)
Fecha creación:	27/December/2023 15:03:24
País:	Colombia
Móvil - Fijo:	57 3212463886
Id Transacción:	b4ea671c-421d-48fa-8058-4d2128da13b2

Detalle de la evidencia digital

1. Diana Katherine Torres Pedraza (diatorres@alianza.com.co) ha creado el documento con nombre FID. ANTICIPO CONSORCIO ECOBARRIOS EPICON . 27/December/2023 15:03:25

2. El documento se ha enviado por correo electrónico a JOHN FREDDY HERNANDEZ ANGULO (epicoing@gmail.com) para su firma. 27/December/2023 15:03:25

3. El documento se ha enviado por correo electrónico a JAVIER FERNANDO AVENDAÑO MEJIA (construdisproysas@gmail.com) para su firma. 27/December/2023 15:03:27

4. El documento se ha enviado por correo electrónico a ROGERS ANDRES LEGUIZAMON (ingeysas@gmail.com) para su firma. 27/December/2023 15:03:29

5. El documento se ha enviado por correo electrónico a JUAN CARLOS CASTILLA (jcastilla@alianza.com.co) para su firma. 27/December/2023 15:03:31

6. Firmante JAVIER FERNANDO AVENDAÑO MEJIA (construdisproysas@gmail.com) visualiza el email y da clic al enlace de firme (AQUÍ). 27/December/2023 15:16:38

7. Firmante JAVIER FERNANDO AVENDAÑO MEJIA (construdisproysas@gmail.com) visualiza el email y da clic al enlace de firme (AQUÍ). 27/December/2023 15:17:00

8. Firmante JAVIER FERNANDO AVENDAÑO MEJIA (construdisproysas@gmail.com) acepta acuerdo de comunicaciones y contenido del documento a firmar. 27/December/2023 15:17:48

9. Firmante JAVIER FERNANDO AVENDAÑO MEJIA (construdisproysas@gmail.com) revisa sus datos personales y avanza a FIRMAR. 27/December/2023 15:17:57 - Dirección IP: 186.154.191.241

10. Firmante JAVIER FERNANDO AVENDAÑO MEJIA (construdisproysas@gmail.com) revisa sus datos personales y avanza a FIRMAR. 27/December/2023 15:19:00 - Dirección IP: 186.154.191.241

11. Firmante JAVIER FERNANDO AVENDAÑO MEJIA (+573228983031) no logra concluir el proceso de firma debe reintentarlo. 27/December/2023 15:20:25

Detalle de la evidencia digital

12. Firmante JAVIER FERNANDO AVENDAÑO MEJIA (construdisproysas@gmail.com) visualiza el email y da clic al enlace de firme (AQUÍ). 27/December/2023 15:21:05

13. Firmante JAVIER FERNANDO AVENDAÑO MEJIA (construdisproysas@gmail.com) visualiza el email y da clic al enlace de firme (AQUÍ). 27/December/2023 15:22:25

14. Firmante JAVIER FERNANDO AVENDAÑO MEJIA (construdisproysas@gmail.com) visualiza el email y da clic al enlace de firme (AQUÍ). 27/December/2023 15:23:44

15. Firmante JAVIER FERNANDO AVENDAÑO MEJIA (construdisproysas@gmail.com) acepta acuerdo de comunicaciones y contenido del documento a firmar. 27/December/2023 15:23:47

16. Firmante JAVIER FERNANDO AVENDAÑO MEJIA (construdisproysas@gmail.com) revisa sus datos personales y avanza a FIRMAR. 27/December/2023 15:23:50 - Dirección IP: 186.154.191.241

17. Firmante JAVIER FERNANDO AVENDAÑO MEJIA (construdisproysas@gmail.com) termina proceso de FIRMA en forma exitosa con código de validación: 3979 (+573228983031). 27/December/2023 15:24:38

18. Firmante JUAN CARLOS CASTILLA (jcastilla@alianza.com.co) revisa sus datos personales y avanza a FIRMAR. 27/December/2023 16:12:45 - Dirección IP: 45.65.234.253

19. Firmante JUAN CARLOS CASTILLA (jcastilla@alianza.com.co) termina proceso de FIRMA en forma exitosa con código de validación: 9897 (+573160514567). 27/December/2023 16:13:24

20. Firmante ROGERS ANDRES LEGUIZAMON (ingeysas@gmail.com) visualiza el email y da clic al enlace de firme (AQUÍ). 28/December/2023 10:55:22

21. Firmante ROGERS ANDRES LEGUIZAMON (ingeysas@gmail.com) visualiza el email y da clic al enlace de firme (AQUÍ). 28/December/2023 10:55:51

22. Firmante ROGERS ANDRES LEGUIZAMON (ingeysas@gmail.com) revisa sus datos personales y avanza a FIRMAR. 28/December/2023 10:57:52 - Dirección IP: 186.31.27.178

23. Firmante ROGERS ANDRES LEGUIZAMON (ingeysas@gmail.com) visualiza el email y da clic al enlace de firme (AQUÍ). 28/December/2023 11:01:32

24. Firmante ROGERS ANDRES LEGUIZAMON (ingeysas@gmail.com) revisa sus datos personales y avanza a FIRMAR. 28/December/2023 11:01:49 - Dirección IP: 186.31.27.178

25. Firmante ROGERS ANDRES LEGUIZAMON (ingeysas@gmail.com) revisa sus datos personales y avanza a FIRMAR. 28/December/2023 11:04:40 - Dirección IP: 186.31.27.178

26. Firmante ROGERS ANDRES LEGUIZAMON (ingeysas@gmail.com) revisa sus datos personales y avanza a FIRMAR. 28/December/2023 11:05:39 - Dirección IP: 186.31.27.178

Detalle de la evidencia digital

27. Firmante JOHN FREDDY HERNANDEZ ANGULO (epicoing@gmail.com) visualiza el email y da clic al enlace de firme (AQUÍ). 28/December/2023 11:28:24

28. Firmante JOHN FREDDY HERNANDEZ ANGULO (epicoing@gmail.com) visualiza el email y da clic al enlace de firme (AQUÍ). 28/December/2023 11:28:56

29. Firmante JOHN FREDDY HERNANDEZ ANGULO (epicoing@gmail.com) revisa sus datos personales y avanza a FIRMAR. 28/December/2023 11:29:16 - Dirección IP: 200.118.60.99

30. Firmante JOHN FREDDY HERNANDEZ ANGULO (epicoing@gmail.com) termina proceso de FIRMA en forma exitosa con código de validación: 4669 (+573134319266). 28/December/2023 11:29:54

31. Firmante ROGERS ANDRES LEGUIZAMON (ingeysas@gmail.com) revisa sus datos personales y avanza a FIRMAR. 28/December/2023 11:30:03 - Dirección IP: 186.31.27.178

32. Firmante ROGERS ANDRES LEGUIZAMON (+573144820869) no logra concluir el proceso de firma debe reintentarlo. 28/December/2023 11:30:43

33. Firmante ROGERS ANDRES LEGUIZAMON (ingeysas@gmail.com) revisa sus datos personales y avanza a FIRMAR. 28/December/2023 11:49:44 - Dirección IP: 186.31.27.178

34. Firmante ROGERS ANDRES LEGUIZAMON (ingeysas@gmail.com) termina proceso de FIRMA en forma exitosa con código de validación: 8285 (+573144820869). 28/December/2023 11:50:38

Certificación
Bancaria

Fecha:
05 de Enero del 2024

Señores:

A QUIEN INTERESE

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que la empresa **ALIANZA FIDUCIARIA SA FIDEICOMISOS,** identificado con **NIT** No **830053812** denominada **FIDEICOMISO ANTICIPO CONSORCIO ECOBAR** a la fecha de 01/05/2024 presenta la siguiente información:

TIPO DE CUENTA	CUENTA	FECHA APERTURA	ESTADO	NOMBRE_SUCURSAL	NUMERO_DE_SUCURSAL
CUENTA AHORROS	04000008518	12/21/23 (M/D/A)	ACTIVA	CENTRO 93	40

Quedamos a su disposición, por eso en caso de requerir ampliar la anterior información podrá comunicarse con su comercial o gerenciado, en el momento que lo estime conveniente.

Atentamente,

Javier Augusto Puello Cabarcas
Sección Servicios Instrumental Producto

***** **Importante:** Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

Elaborado por: Giselle Aramendiz Blanco.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.

Bancolombia

"EJECUTAR A PRECIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE, LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN FÍSICA A ESCALA BARRIAL CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE ECOBARRIOS EN TERRITORIOS PRIORIZADOS EN EL BARRIO VALLES DE CAFAM DE LA LOCALIDAD DE USME (GRUPO II) EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C." **CONTRATO N. 655-2023**	**CONSORCIO ECOBARRIOS EPICON** NIT. 901.775.608-1

Bogotá 05 de enero de 2024

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR
NIT. 899.999.074-4

DEBE A

CONSORCIO ECOBARRIOS EPICON
NIT.901.775.608-1

La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE ($231.691.501)

Por concepto de anticipo correspondiente al treinta por ciento del valor total del Contrato N. 655 de 2023, cuyo objeto es "*EJECUTAR A PRECIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE, LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN FÍSICA A ESCALA BARRIAL CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE ECOBARRIOS EN TERRITORIOS PRIORIZADOS EN EL BARRIO LA ROCA EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL (GRUPO I) Y EL BARRIO VALLES DE CAFAM DE LA LOCALIDAD DE USME (GRUPO II) EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C."*
Valor total del contrato: $772.305.002

Se adjunta certificación financiera de la cuenta en la cual debe ser depositado el anticipo, para ser administrado con ALIANZA FIDUCIARIA.SA. (Cuenta de ahorros N. 04000008518 Bancolombia).

Atentamente



JOHN FREDDY HERNANDEZ ANGULO
R.L. CONSORCIO ECOBARRIOS EPICON
NIT. 901.775.608-1

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 25 — Solicitud de inscripción Unión temporal y/o Consorcio

4. Número de formulario: 14962986056

(415)7707212489984(8020) 000001496298605 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 7 7 5 6 0 8	1	Impuestos de Bogotá 3 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social: CONSORCIO ECOBARRIOS EPICON

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal: CL 49 A # 73 A - 18

42. Correo electrónico: epicoingenierialtda@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
1 1 1 0 7 1	3 1 3 4 3 1 9 2 6 6	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2
4 2 9 0	2 0 2 3 1 0 1 3	7 1 1 2	2 0 2 3 1 0 1 3			

Ocupación

51. Código	52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 7	1 4	4 8	5 5																						

07- Retención en la fuente a título de rent

14- Informante de exogena

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código									

11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] — 60. No. de Folios: 0 — 61. Fecha: 2023 - 11 - 24 / 10 : 21: 37

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre: HERNANDEZ ANGULO JOHN FREDDY

985. Cargo: Representante Legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14962986056

(415)7707212489984(8020) **000001496298605 6**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 7 7 5 6 0 8	1	Impuestos de Bogotá 3 2	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica	3	69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 2	
72. Número		
73. Fecha	2 0 2 3 1 0 1 3	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	9 8	
76. Fecha de registro	2 0 2 3 1 1 0 8	
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	1 1	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	
Vigencia		
80. Desde	2 0 2 3 1 1 0 8	
81. Hasta	2 0 2 5 1 1 0 8	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1		Año Mes Día		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14962986056

(415)7707212489984(8020) **000001496298605 6**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 7 7 5 6 0 8	1	Impuestos de Bogotá	3 2

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 3 1 0 1 3

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	7 9 7 6 0 6 0 0		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
HERNANDEZ	ANGULO	JOHN	FREDDY

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 2 3 1 0 1 3

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	1 0 9 8 6 9 4 1 9 5		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
AVENDAÑO	MEJIA	JAVIER	FERNANDO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14962986056

(415)7707212489984(8020) **000001496298605 6**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 7 7 5 6 0 8	1	Impuestos de Bogotá 3 2	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
NIT 3 1	9 0 0 1 0 5 1 3 4	5	COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social: ESTUDIOS PROFESIONALES INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES INGENIERIA S.A.S.

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
	3 3	2 0 2 3 1 0 1 3	

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
NIT 3 1	9 0 1 4 7 5 9 3 3	3	COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social: CONSULTORES, CONSTRUCTORES Y DISEÑADORES DE PROYECTOS SAS

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
	3 4	2 0 2 3 1 0 1 3	

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
NIT 3 1	9 0 1 2 0 1 6 2 4	7	COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social: INGEY CONSTRUCTORES S.A.S

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
	3 3	2 0 2 3 1 0 1 3	

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

CONTRATO DE OBRA No. CVP-CTO-655-2023 SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR Y EL CONSORCIO ECOBARRIOS EPICON

Entre **LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, identificada con NIT 899.999.074-4, es un Establecimiento Público del Distrito Capital, adscrito a la Secretaría Distrital de Hábitat, dotado de personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, cuyo objeto es contribuir al desarrollo de la política del Sector Hábitat, a través del mejoramiento de barrios, reasentamiento de hogares, titulación de predios y mejoramiento de vivienda, mediante la participación ciudadana, con el propósito de elevar la calidad de vida de las comunidades más vulnerables y la construcción de una mejor ciudad integrada a la región, con NIT 899.999.979-4 representada por **CRISTINA SANCHEZ HERRERA**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.184.543, actuando en calidad de Directora de Gestión Corporativa, facultada para contratar mediante la Resolución de Delegación No 359 de 2023, modificada parcialmente por la Resolución 745 de 2023, delegación conferida por el Director General, quien obra en nombre y representación de **LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA CAJA,** por una parte; y por la otra, el **CONSORCIO ECOBARRIOS EPICON, con NIT 901.775.608-1** integrada por ESTUDIOS PROFESIONALES INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES INGENIERIA S.A.S. con NIT 900.105.134-5 CONSULTORES, CONSTRUCTORES Y DISEÑADORES DE PROYECTOS SAS con NIT 901.475.933-3 y INGEY CONSTRUCTORES SAS con NIT 901.201.624-7, representada por **JOHN FREDDY HERNANDEZ ANGULO** identificado con cédula de ciudadanía No **79.760.600,** actuando en calidad de Representante Legal, quien declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la Constitución Política o por la Ley, ni en conflicto de intereses o prohibición legal para suscribir el convenio y que tampoco está reportado(a) en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República; hemos convenido celebrar el presente contrato de obra, el cual se plasma en este escrito, previas las siguientes::

I. Que mediante Resolución No. 1000 del 29 de septiembre de 2023 la Entidad abrió el Proceso de Contratación número CVP-LP-003-2023.

II. Que mediante Resolución No. 1276 del 09 de noviembre de 2023 la Entidad adjudicó la Licitación Pública CVP-LP-003-2023 al **CONSORCIO ECOBARRIOS EPICON,** quien resultó ser el proponente adjudicatario del lote 2.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), acuerdan que el presente Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo 3 – Glosario. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del Contrato lo componen las actividades de **"EJECUTAR A PRECIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE, LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN FÍSICA A ESCALA BARRIAL CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE ECOBARRIOS EN TERRITORIOS PRIORIZADOS EN EL BARRIO LA ROCA EN**

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX:(60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

SC-CER356168

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

208-DGC-Ft-77 - Versión 02 - Vigente desde: 15-01-2020

CONTRATO DE OBRA No. CVP-CTO-655-2023 SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR Y EL CONSORCIO ECOBARRIOS EPICON

LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL (GRUPO I) Y EL BARRIO VALLES DE CAFAM DE LA LOCALIDAD DE USME (GRUPO II) EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C."

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El alcance del proyecto de ejecución sobre la intervención física a escala barrial en los Ecobarrios de la Roca y Valles de Cafam (lote II) se justifica en base a los siguientes criterios:

Mejoramiento y adecuación del espacio público: El alcance de este proyecto se centra en llevar a cabo obras de mejoramiento y adecuación de las zonas verdes y espacio público, lo cual implica realizar la rehabilitación de áreas verdes, la reparación de caminos y senderos, la instalación de mobiliario urbano adecuado y la mejora de la iluminación. Estas intervenciones contribuirán a transformar los parques en espacios atractivos, ecológicos, funcionales y seguros para el disfrute de la comunidad.

Condiciones espaciales y ubicación: El alcance del proyecto contempla trabajar específicamente en el barrio de la Roca, ubicado en la localidad de San Cristóbal, y en el barrio de Valles de Cafam, ubicado en la localidad de Usme, en la ciudad de Bogotá D.C. Se realizarán las intervenciones necesarias en cada uno de estos espacios, atendiendo a sus características particulares y a las necesidades identificadas con la comunidad en los espacios de participación.

Modo de ejecución: El alcance del proyecto establece que las obras de intervención física serán ejecutadas de manera planificada siguiendo un cronograma de actividades. Se considerarán aspectos como el orden de las acciones a realizar, la coordinación de los recursos necesarios, la contratación de personal calificado y la supervisión de los trabajos. Todo esto permitirá garantizar que las intervenciones se realicen de manera efectiva y en cumplimiento de los estándares establecidos.

CLÁUSULA 4. DECLARACIONES DE LAS PARTES

Declaraciones y Garantías del Contratista

El Contratista es una sociedad válidamente constituida y organizada bajo las leyes de la República de Colombia. El Contratista está actualmente vigente, ejerce su objeto social y no se encuentra en proceso de liquidación ni incurso en causal alguna de disolución, ni ha entrado en algún tipo de proceso concursal o acuerdo de restructuración y no se ha presentado petición alguna para que aquella sea admitida en un proceso de esta naturaleza, ni ha dado lugar a que se pueda iniciar dicho tipo de procesos. El Contratista es una Figura Asociativa válidamente creada mediante documento privado, conformado por sociedades válidamente constituidas y organizadas cada una bajo las leyes de la República de Colombia. Cada una de las sociedades que conforman el Contratista están actualmente vigentes, ejercen válidamente su objeto social y no se encuentran en proceso de liquidación ni incursas en causal alguna de disolución, ni han entrado en algún tipo de proceso concursal o acuerdo de restructuración y no han presentado petición alguna para ser admitidas en un proceso de esta naturaleza, ni han dado lugar a que se pueda iniciar dicho tipo de procesos.

El Contratista y su representante legal cuentan con la capacidad estatutaria y legal, así como con las autorizaciones suficientes en los términos de sus estatutos y la Ley para (i) suscribir el Contrato; y (ii) obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el Contrato. el Contratista y su representante común cuentan con los poderes y autorizaciones suficientes en los términos del acuerdo de constitución del Contratista para (i) suscribir el Contrato; y (ii) obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el Contrato. Desde la fecha de cierre de la Licitación hasta la fecha de firma

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX:(60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

SC-CER356168

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

208-DGC-Ft-77 - Versión 02 - Vigente desde: 15-01-2020

del presente Contrato, no han ocurrido variaciones en los documentos de incorporación/creación del Contratista que afecten las autorizaciones y capacidad que fueron verificadas por la CVP durante la evaluación de la propuesta y que dieron lugar a la habilitación de la propuesta presentada por el Contratista, que no hayan sido previamente revelados a la CVP.

El Contratista cuenta con las autorizaciones corporativas y/o asociativas requeridas para suscribir el Contrato y obligarse conforme a sus términos. Ninguna autorización de autoridad diferente a un órgano societario o asociativo es requerida para la suscripción, ejecución y cumplimiento del Contrato.

El Contratista ha leído y estudiado cuidadosamente los términos del Contrato, hizo los comentarios que a su juicio fueron necesarios durante la Licitación. Acepta los términos y condiciones del Contrato en la medida en que los ha estudiado, ha valorado con diligencia el costo que implica el cumplimiento cabal, oportuno y conforme a los términos del Contrato de la totalidad de las obligaciones previstas en el Contrato y sus Apéndices y Anexos, particularmente ha efectuado una valoración de los riesgos a su cargo conforme a los términos del presente Contrato y ha incluido en el valor de su Oferta Económica la asunción de tales riesgos con base en su propio ejercicio de valoración de la ocurrencia, probabilidad e impacto de los riesgos asignados.

El Contratista declara y garantiza que los términos de su Oferta Económica son correctos y suficientes para cumplir con la totalidad de las obligaciones previstas en el presente Contrato sus Apéndices y sus Anexos. También declara que el plazo transcurrido entre la fecha de cierre de la Licitación y la firma del presente Contrato no ha afectado la suficiencia de su Oferta Económica y por ende el valor estimado del presente Contrato. El Contratista acepta y declara que analizó los riesgos de la con tenidos en la Matriz de Riesgos del Contrato. El Contratista declara que cumplirá con la obligación de monitoreo, prevención y mitigación, en caso de que lleguen a ocurrir, sin que ello implique la revisión de la Retribución a su favor, ni de ninguno de los Componentes de la Remuneración.

El Contratista declara que desde la fecha de presentación de la oferta en el marco de la Licitación no se han presentado hechos o situaciones que hayan afectado o tengan la potencialidad de afectar la capacidad financiera acreditada en la Licitación, tampoco han ocurrido hechos o situaciones que puedan afectar adversamente su capacidad de cumplir con su objeto social y con las obligaciones del presente Contrato.

(i) El Contratista, y en lo que sea de su conocimiento, cada uno de sus accionistas/miembros y los accionistas de sus miembros, han conducido su operación en cumplimiento con, y no han incurrido en conductas prohibidas por las Leyes Anticorrupción y SARLAFT, y han implementado y mantienen en vigor políticas y procedimientos diseñados para asegurar la divulgación y el cumplimiento de estas leyes por parte del Contratista y de sus accionistas/miembros y los accionistas de sus miembros, directores, administradores y cualquier persona que actúe a nombre de éstos, en relación con el presente Contrato y su ejecución. (ii) En el conocimiento razonable del Contratista, ni el Contratista, (2) sus accionistas/miembros y los accionistas de sus miembros, o sus respectivos directores, administradores, o personas que actúen a nombre de estos en relación con el presente Contrato y su ejecución; (2) sus Afiliadas las Afiliadas de sus miembros, accionistas de sus Afiliadas las Afiliadas de sus miembros o los respectivos directores, administradores o personas que actúen a nombre de estos en relación con el presente Contrato y su ejecución; o (3) los agentes, representantes o apoderados de cualquier persona descrita en los numerales (i) y/o (ii) del presente numeral 0 que actúe en relación con el presente Contrato y su ejecución: (A) está en violación de Leyes Anticorrupción y SARLAFT; (B) están sujetos a o han recibido notificación formal de cualquier procedimiento o investigación por cualquier Autoridad Gubernamental en relación con cualquier violación de Leyes Anticorrupción y SARLAFT; (C) han sido encontrados responsables por cualquier autoridad gubernamental por una violación de cualquier Ley Anticorrupción y

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX:(60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

SARLAFT; (D) han sido vinculados por parte de cualquier autoridad gubernamental a cualquier tipo de investigación, acusación o imputación por delitos incluidos en las Leyes Anticorrupción y SARLAFT; o (E) han sido condenados por parte de cualquier autoridad gubernamental por la comisión de los anteriores delitos o por cualquier violación de Leyes Anticorrupción y SARLAFT. (iii) Ni el Contratista, ni sus accionistas los accionistas de sus miembros, ni las Afiliadas del Contratista de los miembros del Contratista, o los representantes legales de estos, o sus respectivos directores, o cualquier persona que actúe a nombre de cualquiera de éstos en relación con el presente Contrato y su ejecución, figuran en cualquiera de las listas sancionatorias, así como tampoco han realizado actos que puedan dar lugar a la inclusión de sus nombres en una o más de dichas listas sancionatorias. (iv) Ninguna acción se ha llevado a cabo o se ha presentado una omisión por el Contratista y/o sus accionistas los accionistas de sus miembros − en el curso o con ocasión de la Licitación o en el curso de cualquier otro proceso de licitación pública de una autoridad gubernamental cuya ilegalidad pueda afectar la adjudicación, celebración o validez del presente Contrato y/o que acarree o pueda acarrear un incumplimiento de cualquier Ley Anticorrupción y SARLAFT y/o que podría estar sujeta a cualquier investigación o procedimiento en relación con una violación de cualquier Ley Anticorrupción y SARLAFT por parte de cualquier autoridad gubernamental.

El Contratista y sus accionistas los accionistas de sus miembros no están incursos en ninguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. Ni el Contratista ni sus accionistas los accionistas de sus miembros tienen conocimiento razonable de que puedan estar incursos en situaciones que en el corto plazo (6 meses o menos) puedan derivar en una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.

El Contratista declara y garantiza que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución del Contrato, la forma y el cronograma para los pagos a cargo de la CVP, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los recursos disponibles, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato, incluyendo condiciones de seguridad, transporte a los sitios de trabajo, disponibilidad de equipos y materiales, mano de obra, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, ubicación y funcionamiento de redes de servicios públicos, redes y servicios de conectividad, características del tráfico automotor, el régimen tributario a que estará sometido el Contratista y el Contrato, la Ley Aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Oferta en la Licitación.

El Contratista declara y garantiza que ha realizado el examen completo de los sitios donde se ejecutará el Contrato y que ha investigado plenamente los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de las obras y trabajos, los cuales se incluyeron en su Oferta Económica. El hecho que el Contratista no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa del objeto contratado, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de la CVP ya que el Contratista asume la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Oferta.

Declaraciones y Garantías de la CVP

La CVP es un organismo del sector central del Distrito Capital con autonomía administrativa y financiera creado mediante Acuerdo 19 de 1972 del Concejo de Bogotá, que tiene por objeto ejecutar obras viales y de espacio público para el desarrollo urbano de la ciudad de Bogotá D.C.

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX:(60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

SC-CER356168

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

208-DGC-Ft-77 - Versión 02 - Vigente desde: 15-01-2020

A la fecha no existe ninguna ley, ordenanza o decisión de autoridad competente que tienda a la liquidación de la CVP.

El funcionario que suscribe el Contrato tiene las facultades para hacerlo con base en la reglamentación y descripción de sus funciones.

La suscripción del Contrato no contraviene ninguna norma aplicable a la CVP y por el contrario se lleva a cabo en desarrollo de las actividades permitidas a la CVP.

CLÁUSULA 5. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo previsto para la ejecución del contrato será de **TRES (3) MESES Y QUINCE (15) DÍAS**

GRUPO 2: Ecobarrio Valles de Cafam TRES (3) meses y QUINCE (15) días calendario, el plazo se contará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio firmada por el CONTRATISTA y el/la SUPERVISOR/A del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

Los primeros QUINCE (15) días a partir de la suscripción del acta de inicio, se utilizarán para la fase preliminar y la revisión de los estudios y diseños y el plazo restante será para ejecución de actividades de obra, conforme se establezca en la programación, los anexos técnicos y demás documentos del contrato de obra

PARAGRAFO: Ver Anexo Técnico Numeral 4º “Plazo para la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA 6. ACTA DE INICIO DEL CONTRATO

Para la suscripción del Acta de Inicio del Contrato, el Contratista deberá haber cumplido previamente con los siguientes requisitos:

Que se haya suscrito el Contrato.

Haber constituido, cargado y publicado a través de la plataforma SECOP II la garantía única de cumplimiento y las demás garantías exigidas en el Contrato y haber obtenido la aprobación de las mismas por parte de la CVP.

El Acta de Inicio deberá suscribirse por el Contratista, la Interventoría y la CVP dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato.

Si el Contrato de Interventoría se suscribe con posterioridad a este, los tres (3) días hábiles para la suscripción del Acta de Inicio deberán contarse a partir de la suscripción del Contrato de Interventoría, siempre que se hubiere dado cumplimiento a los requisitos de ejecución.

CLÁUSULA 7. VALOR DEL CONTRATO

El valor del Contrato es por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL DOS PESOS M/CTE ($772.305.002) incluido IVA,** demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos que conlleve la celebración y ejecución total del contrato conforme con la propuesta económica presentada por el oferente, equivalentes a 665.78 SMLMV para el año 2023.

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX:(60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

SC-CER356168

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

208-DGC-Ft-77 - Versión 02 - Vigente desde: 15-01-2020

CONTRATO DE OBRA No. CVP-CTO-655-2023 SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR Y EL CONSORCIO ECOBARRIOS EPICON

El Contratista, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a cincuenta (50) centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato.

CLÁUSULA 8. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

No. de CDP	No. de Proyecto	Componente del Gasto	Valor CDP	Valor Afectado CDP
841	O23011601190000007703	O2320202005030253290 Otras obras de ingeniería civil	$ 3.639.632.148	$772.305.002
TOTAL A LIBERAR		**$2.867.327.146**		

CLÁUSULA 9. FORMA DE PAGO

La forma de pago del presente proceso de selección es por precios unitarios y de acuerdo con lo indicado en el objeto de la contratación, se realizará a PRECIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE y cumplirá con las siguientes etapas:

9.1 ANTICIPO

La Caja de la Vivienda Popular desembolsará a título de anticipo, una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para su desembolso.

Como requisitos previos para su desembolso se encuentran, entre otros, los siguientes:

1. Acta de iniciación de obra, debidamente firmada por obra e interventoría.
2. Aprobación de la interventoría del Plan de manejo del anticipo. El contratista presentará el plan de manejo del anticipo, discriminando con detalle la destinación de los recursos que deben corresponder al porcentaje de anticipo aprobado con respecto al presupuesto de cada una de las intervenciones; dicho plan sólo deberá contener actividades relacionadas con la construcción de obra propiamente dicha, y no debe incluir ningún valor referente a costos indirectos y/o de personal administrativo
3. Copia del contrato de fiducia
4. Certificación bancaria de la fiducia
5. Carta dirigida a la Caja de la Vivienda Popular autorizando el giro por parte del contratista
6. Cuenta de cobro por valor del anticipo, con sus respectivos soportes.

PARAGRAFO PRIMERO: El anticipo se deberá invertir con la aprobación previa por parte de la interventoría. Para cada giro que solicite el contratista de obra, la interventoría previa a su aprobación

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX:(60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

SC-CER356168

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

208-DGC-Ft-77 - Versión 02 - Vigente desde: 15-01-2020

revisará y validará los soportes correspondientes al giro inmediatamente anterior.

El manejo y amortización del anticipo se realizará en los términos de la ley, es decir, el Contratista deberá constituir una fiducia, que deberá incluir dentro de las firmas autorizadas para el desembolso respectivo, esto es, EL CONTRATISTA a través de su representante legal y LA INTERVENTORÍA, a través de su representante legal y el ORDENADOR DEL GASTO o SUPERVISOR, POR PARTE DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR o a través de quien éste designe para tal efecto.

LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR amortizará, de cada pago realizado al CONTRATISTA de obra, un porcentaje del CUARENTA POR CIENTO (40%) hasta completar el valor girado como anticipo, en cualquier caso deberá estar amortizado un mes antes de la terminación del periodo contractual.

PARAGRAFO SEGUNDO: Todos los costos de operación, administración, manejo financiero serán asumidos por el CONTRATISTA, sin importar la fecha que se produzca efectivamente el giro del anticipo.

PARAGRAFO TERCERO: Los impuestos, tributos, contribuciones y las retenciones que se hagan sobre las sumas correspondientes al valor del anticipo serán a cargo y por cuenta del CONTRATISTA, quien deberá hacer devolución y amortizar la totalidad del valor del anticipo de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula.

PARAGRAFO CUARTO: Los rendimientos financieros que se causen en la cuenta fiduciaria, deberán ser reembolsados a una cuenta bancaria de la Caja de la Vivienda Popular, antes de la liquidación y cierre de la cuenta de fiducia.

9.2 PAGOS

La Caja de la Vivienda Popular pagará a EL CONTRATISTA, en pagos mensuales sucesivos, si a ello hubiere lugar, conforme al avance porcentual de obra y según los descrito en la siguiente tabla especificando cada una de las etapas del proyecto, de acuerdo con el cronograma de obra fijado para el proyecto entre las partes y efectivamente cumplido:

ETAPA DEL PROYECTO	%	REQUISITOS PARA PAGO
ANTICIPO	30%	Se verificará el plan de pagos del anticipo presentado por el contratista y aprobado por la interventoría con visto de la Supervisión.
PRELIMINARES	1.21%	% del costo de obra, Se revisará y verificará que se cumpla con los requerimientos para iniciar obra con el aval de la interventoría y con el visto bueno de la supervisión para pago al primer corte de obra
EJECUCIÓN DE OBRA	% de avance de obra	Se verificarán actas parciales de pago y el certificado por interventoría con visto bueno de supervisión. A estas cuentas de pago se hará retención de rete garantía del 10%.
LIQUIDACIÓN	10%	Se realizará el pago de la rete garantía con el acta de liquidación una vez se hayan completado los requisitos expuestos en el numeral respectivo.

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX:(60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

SC-CER356168

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

208-DGC-Ft-77 - Versión 02 - Vigente desde: 15-01-2020

Para los ítems contemplados en el presupuesto de obra por precios unitarios, el contratista facturará mensualmente el 100% de la obra ejecutada en el respectivo periodo, soportada en las actas mensuales de recibo parcial de obra ejecutada, revisada, y aprobados por la interventoría con visto bueno de la supervisión y los apoyos delegados por el supervisor, además de los informes semanales y mensuales revisados y aprobados por la interventoría

Las actas parciales de obra y el pago de estas, se basará en la ejecución de las actividades desarrolladas por el CONTRATISTA. Estas actas tan sólo constituyen la prueba y respaldo del avance de las obras y de su pago; razón por la cual, el pago de estas por parte de la CVP no significa el recibo definitivo a satisfacción de las obras contratadas, en cuanto a su calidad.

LA INTERVENTORÍA podrá, en acta posterior o en el acta final, realizar correcciones a cualquiera de las actas anteriores aprobadas, siempre que dichas correcciones no se generen por acciones u omisiones que le fueren imputables a su negligencia, o actuación deficiente con respecto al cumplimiento de sus deberes de vigilancia propios de la interventoría. Si hay lugar a correcciones, LA INTERVENTORÍA deberá indicar el valor correspondiente a los trabajos que no cumplan con las especificaciones técnicas de las obras, a efecto de que La CVP se abstenga de pagarlas o las compense con cuentas futuras al CONTRATISTA.

Si las correcciones se generan por acciones u omisiones que le fueren imputables a la negligencia o actuación deficiente del INTERVENTOR, en el ejercicio de sus deberes de vigilancia en la ejecución contractual del proyecto de obra, las correcciones a las actas deberán ser avaladas por el supervisor del contrato de interventoría designado por la CVP, y los hechos darán lugar al inicio de los procedimientos sancionatorios contractuales con respecto a la INTERVENTORÍA.

Cada uno de los pagos está sujeto a la autorización y aprobación escrita de LA INTERVENTORÍA, para cada uno de los pagos se deberá acreditar:

1. Informe de actividades de cada uno de los componentes, Técnico, Social y SST- MA, aprobado por la interventoría y avalado por la Supervisión de la CVP.
2. Cuenta de cobro, factura o su equivalente aprobado por la interventoría.
3. Acta parcial de pago, aprobado por la interventoría y avalado por la Supervisión de la CVP.
4. Recibo a satisfacción por parte de LA INTERVENTORÍA de las obras ejecutadas en el periodo.
5. Los demás requisitos establecidos en el Contrato y por parte de la Subdirección Financiera de la Caja de la Vivienda Popular.
6. Los demás documentos indicados en los estudios previos y anexo técnico y los demás anexos y documentos asociados al proceso de selección.
7. Se resalta que los pagos al sistema de seguridad social deben ser realizados por el adjudicatario de acuerdo con sus obligaciones, y, si el personal es contratado por la figura de prestación de servicios, el pago debe ser asumido por el titular del contrato de prestación de servicios.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal si no tiene revisor fiscal, y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen. El contratista deberá anexar con la factura, el certificado de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, de lo contrario no se tramitará la respectiva factura.

Se resalta que los pagos al sistema de seguridad social deben ser realizados por el CONTRATISTA ante la existencia de vínculo laboral, y, si el personal es contratado por la figura de prestación de servicios, el pago debe ser asumido por el titular del contrato de prestación de servicio.

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX:(60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

icontec ISO 9001 SC-CER356168

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

208-DGC-Ft-77 - Versión 02 - Vigente desde: 15-01-2020

Todos los pagos relacionados con la ejecución del contrato se deben radicar en la entidad para aprobación del recurso por parte del SUPERVISOR DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, dentro de los primeros diez (10) días calendario siguientes, para que se ajusten dentro de la programación del PAC correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se debe realizar y entregar una programación de pagos con el fin de que la entidad gestione los recursos necesarios para pagos; la supervisión no se hace responsable por la NO programación de estos.

Los pagos que efectúe la CAJA en virtud del contrato estarán sujetos a la programación de los recursos del Programa Anual de Caja — PAC y a los recursos disponibles en Tesorería.

PARÁGRAFO TERCERO: La cancelación del valor del contrato, por parte de la CAJA al CONTRATISTA, se hará mediante el Sistema BogData que maneja la Tesorería Distrital de Bogotá, (o el que se encuentre vigente) realizando consignaciones en la cuenta que posea el contratista en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por el mismo, en los documentos de la propuesta. Esta cuenta se debe inscribir ante la Secretaría Distrital de Hacienda. Sin perjuicio de lo anterior, la CVP podrá requerir documentación adicional, en caso de que así sea indicado por la Subdirección Financiera de la CVP.
Dichos pagos se realizarán hasta completar una ejecución de obra equivalente al CIEN POR CIENTO (100%), según actas parciales de obra avaladas por la interventoría. Se entenderá aceptada la forma de pago al momento de la presentación de la propuesta.

Ítems de pago:

Las obras para este contrato están definidas por ítems o actividades detalladas con su respectiva especificación, las cuales serán pagadas teniendo en cuenta los precios unitarios del presupuesto de la propuesta adjudicada, precios a los que no aplica fórmula de reajuste, previendo que la ejecución del contrato de estas obras se desarrollará durante la vigencia 2023.

Estos precios unitarios, en la propuesta presentada, deben estar referenciados conforme al listado del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y/o del Instituto Distrital de Recreación y Deportes – IDRD y/o del Instituto Nacional de Vías INVIAS, en su última actualización.

El Contratista de obra deberá presentar los APUs al término y como parte de la Fase preliminar con el correspondiente informe, de acuerdo con los precios unitarios de su propuesta económica de la licitación, debidamente aprobados por la INTERVENTORÍA y visto bueno de LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR.

PARAGRAFO: El CONTRATISTA deberá realizar la totalidad de la intervención dentro del plazo de ejecución del contrato, de conformidad con la programación de ejecución de obra establecido por el CONTRATISTA y aprobado por la INTERVENTORÍA, conforme a las consideraciones establecidas en el presente documento, pliego de condiciones y demás documentos anexos del proceso.
Adicionalmente, las actividades de gestión ambiental, gestión social y seguridad en el trabajo se reconocen por valor global (para verificar con mayor detalle, remitirse a los anexos social y SSTMA).

RETENCIÓN EN GARANTÍA

En cada pago se realizará una retención en garantía del 10% del valor facturado, la cual se reintegrará al contratista así: El valor de esta retención en garantía, (correspondiente al 10% se cancelará una vez se suscriba el Acta de Liquidación del contrato).

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX:(60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

SC-CER356168

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

208-DGC-Ft-77 - Versión 02 - Vigente desde: 15-01-2020

CONTRATO DE OBRA No. CVP-CTO-655-2023 SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR Y EL CONSORCIO ECOBARRIOS EPICON

9.3 LIQUIDACIÓN DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El contrato derivado del presente proceso de selección se liquidará dentro de los SEIS (6) meses siguientes a la terminación de su plazo de ejecución.

La Caja de la Vivienda Popular pagará al CONTRATISTA, el diez por ciento (10%) del contrato, a la suscripción del Acta de Liquidación del Contrato, previo cumplimiento de los requisitos y documentos establecidos para la liquidación del contrato.

Para iniciar con los trámites de la liquidación el contratista deberá entregar, con aprobación de LA INTERVENTORÍA como mínimo los siguientes documentos:

- Informes Finales de los componentes TÉCNICO, SOCIAL Y SST-MA aprobados por interventoría y/o supervisión

- Acta de terminación de contrato de obra o consultoría y/o interventoría.

- Acta de entrega y Recibo definitivo de obra y documentos entregables, suscrita por EL CONTRATISTA y LA INTERVENTORÍA.

- Certificación de cumplimiento de la Interventoría donde se haga constar expresamente que se cumplió con el objeto y la totalidad de actividades de los componentes técnico, administrativo, financiero, social (incluida el cumplimiento de responder peticiones, solicitudes, quejas y reclamos de la comunidad, relacionadas con la ejecución del proyecto y las certificaciones que en este componente son requeridas como certificación de cierre de PQRS y Actas de Compromiso, certificación de cumplimiento de las actividades de gestión social, certificación de cumplimiento de mano de obra no calificada y todas aquellas a las que haga referencia el anexo respectivo), ambiental, TOPOGRAFICO, SSTMA, y jurídico.

- Certificación de la interventoría acerca del buen manejo y cancelación del encargo fiduciario para el manejo del anticipo. En la misma certificación deberá hacer constar que se efectuó el pago de rendimientos financieros generados por el encargo fiduciario, a la CVP, adjuntando los respectivos soportes.

- Acta de terminación de contrato de obra o consultoría y/o interventoría.

- Póliza de estabilidad actualizada contra el acta de entrega y recibo definitivo de obra.

- Factura.

- Resolución de Facturación.

- Certificación de Cuenta Bancaria para pago.

- Paz y salvo de los especialistas que participaron en la ejecución del contrato.

- Paz y salvo emitido por empresas de servicios públicos condensa, gas natural, ETB, telefónica, UNE, y demás que correspondan.

- Paz y salvos de redes y de daños emitido por la EAB, dando cumplimiento a la norma técnica NS-046 de elaboración de planos y entrega de planos de obra construida.

- Oficio de cierre de PIN de obra emitido por la secretaria distrital de ambiente, dando cumplimiento a los reportes de RCD

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX:(60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

SC-CER356168

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

208-DGC-Ft-77 - Versión 02 - Vigente desde: 15-01-2020

- Aprobación de planos record emitida por el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU de conformidad con lo requerido por dicha entidad Planos récord de la intervención en formato de la CVP firmado por contratista e interventoría.
- Bitácora de la ejecución total de la obra.

Será responsabilidad del CONTRATISTA llevar a cabo la liquidación del contrato dentro de los términos establecidos en la ley. En todo caso, los tiempos de demora en la liquidación, deberán ser asumidos a cuenta y riesgo del CONTRATISTA.

Para cada pago, se deberá adjuntar la factura discriminada de todos los elementos o servicios prestados y cuando se involucre personal se deberá adjuntar la constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social integral (según corresponda).

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal si no tiene revisor fiscal debe seguir las demás normas que lo modifiquen, reglamenten o complementen. El contratista deberá anexar para cada pago la factura, el certificado de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, de lo contrario no se tramitará la respectiva factura.

Se resalta que los pagos al sistema de seguridad social deben ser realizados por el CONTRATISTA ante la existencia de vínculo laboral, y, si el personal es contratado por la figura de prestación de servicios, el pago debe ser asumido por el titular del contrato de prestación de servicio

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos que efectúe la CAJA en virtud del contrato estarán sujetos a la programación de los recursos del Programa Anual de Caja — PAC y a los recursos disponibles en Tesorería.

PARÁGRAFO TERCERO. La cancelación del valor del contrato, por parte de la CAJA al CONTRATISTA, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos – SAP, que maneja la Tesorería Distrital de Bogotá, realizando consignaciones en las cuentas que posea el contratista en una entidad financiera, de acuerdo a la información suministrada por el mismo, en los documentos de la propuesta.

Sin perjuicio de lo anterior, la CVP podrá requerir documentación adicional, en caso de que así sea indicado por la Subdirección Financiera de la CVP. Se entenderá aceptada la forma de pago al momento de la presentación de la propuesta.

Será responsabilidad del CONTRATISTA llevar a cabo la liquidación del contrato dentro de los términos establecidos en la ley. En todo caso, los tiempos de demora en la liquidación, deberán ser asumidos a cuenta y riesgo del CONTRATISTA.

9.4 PAGOS DEL COMPONENTE SOCIAL

El anexo social de obra contempla actividades que se desarrollan una única vez y actividades periódicas, estos dos ítems componen aquellas actividades de obligatorio cumplimiento durante el tiempo contractual. Todas las actividades estarán sujetas a pago de acuerdo con el cumplimiento mensual por parte del CONTRATISTA, revisión y aprobación de la INTERVENTORÍA y visto bueno de la SUPERVISIÓN.

El pago del componente social estará dado por:

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX:(60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

icontec ISO 9001 SC-CER356168

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

208-DGC-Ft-77 - Versión 02 - Vigente desde: 15-01-2020

1) Actividades de único cumplimiento: Este pago se efectuará una única vez, cuando se culmine, cumpla a cabalidad y bajo los requerimientos establecidos en el Anexo Social de Obra la actividad y bajo el tiempo contractual, después de presentar los entregables establecidos bajo aprobación y visto bueno. En este se incluyen las actividades o encuentros asociados a programa de Fase preliminar social, programa actas de vecindad, actividad reunión de inicio de obra, actividad reunión de avance de obra, programa nuevos afectos nuevos territorios y programa acuerdo de sostenibilidad.

2) Actividades periódicas: Este pago se efectuará mes a mes, una vez cumpla a cabalidad, bajo los requerimientos establecidos en el Anexo Social de Obra y bajo el tiempo contractual, después de presentar los entregables establecidos bajo aprobación y visto bueno. En este se incluyen las actividades asociadas a: programa de divulgación, programa de atención a la comunidad y actividad reunión de veeduría ciudadana.

Los porcentajes de referencia para el pago de las actividades están contemplados en la Tabla "Porcentaje de cumplimiento para pago anexo social de obra", que se relaciona a continuación:

CONSOLIDADO DE ACTIVIDADES DEL PLAN DE GESTION SOCIAL Y PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO PARA PAGO				
PROGRAMAS	ACTIVIDAD	TIPO DE ACTIVIDAD	% POR ACTIVIDAD	% TOTAL POR PROGRAMA
ACTIVIDADES PRELIMINARES	Actividad No. 1 Informe de caracterización poblacional	Unica Vez	3%	3%
PROGRAMA DE DIVULGACIÓN	Actividad No. 1 Invitaciones personalizadas	Periodica	8%	8%
	Actividad No. 2 Diseño y entrega de volantes	Periodica		
	Actividad No. 3 Diseño e instalación de afiches	Periodica		
	Actividad No. 4 Acciones complementarias a la convocatoria	Periodica		
PROGRAMA ACOMPAÑAMIENTO ACTIVIDADES	Actividad No. 1 Actas de vecindad de inicio	Unica Vez	2%	5%
	Actividad No. 2 Actas de vecindad de cierre	Unica Vez	3%	
PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA COMUNIDAD	Actividad No. 1 Apertura y disponibilidad del PAC	Periodica	2%	8%
	Actividad No. 2 Disponibilidad de medios de comunicación	Periodica	2%	
	Actividad No. 3 Recepción y tramite de respuestas a PQRSD	Periodica	4%	
PROGRAMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	Actividad No. 1 Reunión de inicio de obra	Unica Vez	3%	10%
	Actividad No. 2 Reuniones del comité de participación ciudadana	Periodica	4%	
	Actividad No. 3 Reunión de avance de obra	Unica Vez	3%	
PROGRAMA NUEVOS AFECTOS, NUEVOS TERRITORIOS	Actividad No. 1 Aplicación instrumento línea base	Unica Vez	5%	50%
	Encuentro No. 1 Talleres teórico - prácticos de formación complementaria	Unica Vez	3%	
	Encuentro No. 2 Talleres teórico - prácticos de formación complementaria	Unica Vez	3%	
	Encuentro No. 3 Talleres teórico - prácticos de formación complementaria	Unica Vez	3%	
	Primer Capitulo Videopodcast	Unica Vez	8%	
	Segundo Capitulo Videopodcast	Unica Vez	8%	
	Tercer Capitulo Videopodcast	Unica Vez	8%	
	Serie Completa de Videopodcast	Unica Vez	12%	
PROGRAMA ACUERDO DE SOSTENIBILIDAD	Actividad Firma 1er Acuerdo de Sostenibilidad	Unica Vez	8%	16%
	Actividad Firma 2do Acuerdo de Sostenibilidad	Unica Vez	8%	
TOTAL			100%	100%

9.5 PAGOS DEL COMPONENTE SST-MA

Es importante mencionar que la propuesta económica del contratista establece la realización de las actividades SSTMA para la totalidad de las obras correspondientes al proyecto en mención, con un presupuesto global, en el caso de este factor particular, este presupuesto global para el componente es

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX:(60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

SC-CER356168

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

208-DGC-Ft-77 - Versión 02 - Vigente desde: 15-01-2020

previsto como una suma fija, y el Contratista es el único responsable del cumplimiento de sus actividades. En el presupuesto de este componente se incluyen todos los costos directos e indirectos en que incurre el contratista para su desarrollo y, por tanto, la CVP no reconocerá mayores costos por el mismo.

El pago por concepto del componente SSTMA se realizará conforme a la ejecución de las actividades efectivamente realizadas las que deben estar debidamente soportadas y sustentadas, revisadas y avaladas. Lo anterior hace referencia a que se reconocerá el pago del componente según radicación de aprobación de LA INTERVENTORÍA y radicación de visto bueno de la Caja de la Vivienda Popular; y se realizará según el valor establecido en el presente anexo.

Fase preliminar para la etapa de construcción: Para la fase preliminar que incluye revisión de diseños o preconstrucción, el pago corresponderá al 15% del valor total del componente SST-MA, dicho pago se efectuará cuando el CONTRATISTA entregue los productos estipulados en el anexo SST-MA con previa aprobación de la interventoría y visto bueno de la CVP, para esta fase del contrato de obra.

Fase implementación para la etapa de construcción: El porcentaje establecido para esta fase se pagará en un 85% del valor total componente SST-MA, el cual, será pagado de acuerdo con el porcentaje de avance del contrato de obra y la entrega de los informes mensuales SST-MA, aprobados por LA INTERVENTORÍA y con Visto Bueno de la SUPERVISIÓN, cumpliendo con todos los requerimientos establecidos en el presente anexo.

Fase terminación para la etapa de construcción: El porcentaje establecido para esta fase se pagará con la entrega del informe final SST-MA con aprobación de la interventoría y visto bueno de la Caja de la Vivienda Popular. Aclarando que, para efectuar el pago de la liquidación, mensualmente se realizará una retención del 10% del valor a pagar para cada una de las actas parciales de obra.

FASE	%
FASE PRELIMINAR	15
FASE CONSTRUCCIÓN	85
TOTAL	100

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

10.1 Obligaciones Generales

1. Conocer a cabalidad el estudio previo y anexo técnico y pliego de condiciones que originan el contrato, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia.
2. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación
3. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta liquidación del contrato (si existe) y las modificaciones si las hubiera juntamente con el supervisor del mismo.
4. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
5. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia.
6. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso.

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX:(60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

SC-CER356168

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

208-DGC-Ft-77 - Versión 02 - Vigente desde: 15-01-2020

7. Mantener vigente las garantías exigidas por el tiempo pactado en el contrato y en los documentos del proceso, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.
8. Suministrar al/la supervisor/a del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993.
9. Presentar los informes sobre la ejecución del contrato que le sean solicitados por el supervisor de este.
10. Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
11. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.
12. Pagar a LA CAJA todas las sumas y costos que la misma deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista, durante la ejecución del contrato.
13. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a LA CAJA por el incumplimiento del contrato.
14. Se consideran imputables al contratista todas las acciones y omisiones de su personal, subcontratistas y proveedores, así como del personal al servicio de estos últimos. En caso de que se intente una acción o se presente una reclamación contra LA CAJA por la cual deba responder EL CONTRATISTA, aquella procederá a notificarle a la mayor brevedad para que EL CONTRATISTA adopte bajo su propia costa todas las medidas necesarias para resolver el conflicto y evitar perjuicios a LA CAJA. Si EL CONTRATISTA no logra resolver la controversia en el plazo que fije LA CAJA, la misma podrá hacerla directamente y EL CONTRATISTA asumirá todos los costos en que se incurra por tal motivo.
15. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el/la supervisor/a del contrato.
16. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico referente al mismo.
17. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas en las condiciones técnicas (establecidas en los documentos del proceso) y por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del mismo.
18. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
19. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones).
20. Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Entidad.
21. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.
22. Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la obra.
23. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
24. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.
25. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental, SST o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
26. EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato deberá observar y cumplir las leyes y los reglamentos relativos a la Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) y tomar todas aquellas

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX:(60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

SC-CER356168

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

208-DGC-Ft-77 - Versión 02 - Vigente desde: 15-01-2020

precauciones necesarias para prevenir que se efectúen riesgos laborales, accidentes o condiciones insalubres; en las zonas de sus campamentos de trabajo, frentes de obra, bodegas, PAC, oficinas, entre otras. Así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de la dotación, elementos de protección personal (EPP) y equipos de obra.

27. Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.
28. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
29. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.
30. Conocer a cabalidad el estudio previo, anexo técnico, social y SST-MA y el pliego de condiciones que originan el contrato, para realizar la ejecución de este con eficiencia y eficacia.
31. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta liquidación del contrato (si existe) y las modificaciones si las hubiera juntamente con el ordenador del gasto y/o supervisor del mismo.
32. Mantener vigente las garantías exigidas por el tiempo pactado en el contrato y en los documentos del proceso, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.
33. Suministrar al/la supervisor/a del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993.
34. Presentar los informes sobre la ejecución del contrato que le sean solicitados por el supervisor de este.
35. Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
36. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.
37. Pagar a la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR - CVP, todas las sumas y costos que la misma deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños o afectaciones por causa del contratista, durante la ejecución del contrato.
38. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR - CVP por el incumplimiento del contrato.
39. Se consideran imputables al contratista todas las acciones y omisiones de su personal, subcontratistas y proveedores, así como del personal al servicio de estos últimos. En caso de que se intente una acción o se presente una reclamación contra la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR - CVP por la cual deba responder EL CONTRATISTA, aquella procederá a notificarle a la mayor brevedad para que EL CONTRATISTA adopte bajo su propia costa todas las medidas necesarias para resolver el conflicto y evitar perjuicios a la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR - CVP. Si EL CONTRATISTA no logra resolver la controversia en el plazo que fije la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR - CVP, la misma podrá hacerla directamente y EL CONTRATISTA asumirá todos los costos en que se incurra por tal motivo.
40. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por la interventoría del contrato.

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX:(60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

SC-CER356168

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

208-DGC-Ft-77 - Versión 02 - Vigente desde: 15-01-2020

41. Asistir a las reuniones que sean convocadas por la interventoría del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico referente al mismo.
42. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas en las condiciones técnicas (establecidas en los documentos del proceso) y por la interventoría para el cabal cumplimiento del objeto del mismo.
43. Constituir y presentar ante la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR las garantías contractuales dentro del término previsto en los estudios previos y anexo técnico, cumpliendo con las condiciones allí descritas.
44. Instalar las vallas informativas de obra, en los sitios de ejecución y los indicados por el Interventor, de acuerdo con el diseño y especificaciones técnicas de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR. Estas vallas deberán actualizarse y permanecer legibles y en buen estado durante todo el tiempo de ejecución del contrato de obra.

10.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Cumplir con el objeto y alcance del contrato en la forma y tiempo pactados, de acuerdo con la propuesta presentada.
2. Cumplir con todas y cada una de las especificaciones y disposiciones contenidas en los estudios previos y el capítulo II del mismo denominado “Anexo técnico”, relacionadas con los estudios y diseños y la ejecución de obra respectivamente.
3. Cumplir con todas y cada una de las especificaciones, lineamientos, actividades y demás disposiciones contenidas en el Anexo TOPOGRÁFICO, SST-MA y en el Anexo Social, anexos que hacen parte integral del contrato, al igual que los insumos, documentos y productos presentados por el contratista en cumplimiento de estos.
4. Cumplir y mantener durante toda la ejecución contractual con todas y cada uno de los ofrecimientos que fueron parte de su propuesta.
5. Disponer del recurso humano idóneo requerido para la ejecución y alcance contractual del objeto.
6. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones y actividades señaladas en los estudios previos y anexo técnico y demás anexos del proceso de selección, como requisito para la firma del acta de inicio.
7. Entregar en los tiempos estipulados en los estudios previos, anexo técnico, anexo SST-MA, anexo social y demás del proceso de selección, cumpliendo con las condiciones allí descritas, la programación del contrato, el Anexo Social, el Plan de Manejo Ambiental (PMA), el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición (PG-RCD) y demás insumos requeridos.
8. Cumplir con la programación del contrato, y los cronogramas de actividades para el desarrollo de la Gestión social y SST-MA.
9. Presentar a la interventoría, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la firma del acta de inicio de la obra, la solicitud para la autorización de implementación del Plan de Manejo de Tránsito. La interventoría verificará el documento contando para ello con (4) días calendario y posteriormente el PMT deberá ser radicado inmediatamente finalice este plazo.
10. Realizar reuniones con el interventor y su equipo de trabajo tanto al inicio del contrato como durante su ejecución, con la frecuencia que sean necesarias o hayan sido indicadas en los estudios previos y anexo técnico o demás documentos del proceso selectivo o del contrato, que permita a las partes verificar cómo se está ejecutando el contrato, de lo cual deberá dejarse constancia en las respectivas actas que reflejen claramente la situación del contrato. Es

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX:(60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

obligación y responsabilidad del contratista la asistencia a estas reuniones con los profesionales aprobados de acuerdo con los temas a tratar.

11. Asistir a las reuniones mensuales o en el instante en que se requiera, con el interventor y el supervisor de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, que permita a las partes verificar el avance del contrato. Es obligación y responsabilidad del contratista la asistencia a estos comités de seguimiento con los profesionales aprobados de acuerdo con los temas a tratar, en el lugar y hora donde la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR determine.
12. Dar cumplimiento a toda la normatividad vigente y pertinente, en el cumplimiento del objeto y alcance contractual, citada dentro de los estudios previos, anexo técnico, Anexos social y SST-MA, pliegos de condiciones y demás que resulten aplicables.
13. Celebrar comités técnicos (de estudios y diseños y de obra) con la Interventoría, por lo menos una (1) vez por semana, con la presencia de los profesionales que se requieran de acuerdo con los temas a tratar.
14. Presentar las hojas de vida del equipo de trabajo mínimo requerido, dentro del término previsto en los estudios previos y anexo técnico, cumpliendo con las condiciones allí descritas.
15. Elaborar las actas de vecindad en el formato establecido por la entidad en desarrollo del presente contrato, previo al inicio de las actividades de obra. Esta actividad debe realizarse por parte del residente técnico de obra con el acompañamiento del profesional social y su costo se entiende incluido en los honorarios que se cancelan a dichos profesionales.
16. Ejecutar todas las actividades de atención al ciudadano, divulgación información, participación y sostenibilidad, descritas en el anexo social.
17. Reparar oportunamente y por su cuenta y riesgo, cualquier daño o perjuicio que ocasione en el sitio de la obra con ocasión de la ejecución del proyecto.
18. Poner en conocimiento de las entidades y autoridades competentes por escrito, cualquier situación anómala que conozca durante la ejecución del contrato, relacionadas, presuntas conexiones ilegales de servicios públicos, invasión de espacio público y/o situaciones de riesgo y hacer seguimiento a tales comunicaciones.
19. Realizar los trámites ante las empresas de servicios públicos que se consideren necesarios durante la revisión de los estudios y diseños y seguido a ello la ejecución
20. Demoler, reemplazar y asumir el costo de toda actividad de obra ejecutada que resulte, según el análisis de calidad efectuado por el interventor o incluso por la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, defectuosa o que no cumpla las normas de calidad requeridas para los proyectos, ya sea por causas de los insumos o de la mano de obra. En este evento el contratista no tendrá derecho a reclamación o reconocimiento pecuniario alguno.
21. En caso de presentarse retraso en la ejecución de las actividades, presentar ante la Interventoría un plan de choque que permita dar cumplimiento a la programación aprobada previamente, y cumplir la ejecución del contrato en el plazo establecido. Este plan de choque deberá ser entregado a interventoría en un plazo máximo de tres (3) días calendario una vez se reporte el retraso.
22. Instalar las vallas informativas de obra, en los sitios de ejecución y los indicados por el Interventor, de acuerdo con el diseño y especificaciones técnicas de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR. Estas vallas deberán actualizarse y permanecer legibles y en buen estado durante todo el tiempo de ejecución del contrato de obra.
23. Radicar mensualmente las facturas correspondientes a las actas de recibo parcial de obra en tiempos y requisitos establecidos por la Entidad contratante.
24. Entregar los planos récord de obra dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la suscripción del acta de terminación del contrato conforme con lo dispuesto por la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR y Entidades Distritales correspondientes.

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX:(60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

SC-CER356168

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

208-DGC-Ft-77 - Versión 02 - Vigente desde: 15-01-2020

25. Retirar los materiales sobrantes y entregar las áreas intervenidas en perfecto estado y limpieza con la periodicidad que estipule la autoridad ambiental local. En cualquier caso, ésta no podrá ser mayor de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la colocación de estos materiales.
26. Realizar, por su cuenta y riesgo, todos los ensayos de laboratorio, pruebas de presión hidrostática y desinfección de tuberías, pruebas de estanqueidad y demás pruebas que apliquen de acuerdo con el proyecto que se soliciten por parte del INTERVENTOR y la Entidad CONTRATANTE para verificar la calidad de las obras, así como de los materiales y demás elementos que se instalen en la obra, estos ensayos deberán realizarse en laboratorios certificados y aportarse el resultado de tales pruebas donde se identifique el cumplimiento de la calidad requerida.
27. Aportar la certificación de acreditación de los laboratorios de ensayo metrología o prueba a los cuales acuda el contratista (NTC ISO/IEC 17025:2017). La certificación deberá ser aportada en forma previa a que se realicen las pruebas y ensayos respectivos, a la INTERVENTORÍA, quien deberá verificar su contenido y que haya sido expedida por un organismo acreditador.
28. Suministrar todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales e insumos en las fechas indicadas en la programación detallada de la obra, cumpliendo oportunamente, entre otros aspectos, con el envío y recepción de estos en el sitio de la obra, además de todos los requerimientos descritos en el ANEXO TÉCNICO Y ANEXO SST-MA.
29. Responder por la obtención de todo lo relacionado con las fuentes de materiales de construcción necesarias para la ejecución de la obra contratada y la obtención legal y oportuna de todos los materiales y suministros que se requieran para la construcción de la obra, manteniendo permanentemente una cantidad suficiente para no retrasar el avance de los trabajos. De igual forma garantizar los frentes necesarios para el cumplimiento de los plazos del contrato.
30. Adquirir los materiales de fuentes y proveedores que cuenten con todos sus permisos y licencias requeridas para su explotación.
31. Presentar mensualmente las Actas de Recibo Parcial de Obra, las cuales deberán ser aprobadas por la INTERVENTORÍA y avaladas por la Entidad CONTRATANTE. conforme al formato oficial establecido en el plan de calidad de la entidad contratante o el formato oficial aportado por la Dirección de Mejoramiento de Barrios de la CVP.
32. Presentar al cierre mensual de actividades ejecutadas de obra, para proceso de facturación, verificación y aprobación de interventoría, y visto bueno de la entidad para pagos parciales:
    A. Informe técnico en donde refleje claramente los Ítems y actividades de obra ejecutados con su respectiva cantidad, presentando las memorias de cálculo y el estado de avance físico, relacionando la Curva S para cada uno de los RUPI's a ejecutar y el estado del contrato en general.
    B. Registros fotográficos.
    C. Resultados y análisis de los ensayos de materiales y demás pruebas realizadas.
    D. Fotocopia de la bitácora o libro de obra.
    E. Relación del personal empleado en la ejecución de la obra.
    F. Informe de Seguridad, Salud en el Trabajo y de Gestión Ambiental.
    G. Informe de gestión social.
    H. Todos los que requiera el área financiera de la entidad.
33. Presentar los Informes mensuales, que deberán ser aprobados por la INTERVENTORÍA y avalados por la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, cuyo contenido mínimo se encuentra descrito en el capítulo II de los estudios previos y Anexo Técnico.
34. Llevar una bitácora de obra diariamente, esto es, una memoria diaria de todos los acontecimientos ocurridos y decisiones tomadas en la ejecución de los trabajos, así como de las órdenes de INTERVENTORÍA, de los conceptos de los especialistas en caso de ser

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX:(60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

icontec ISO 9001 SC-CER356168 IQNet

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

208-DGC-Ft-77 - Versión 02 - Vigente desde: 15-01-2020

necesarios, de la visita de funcionarios que tengan que ver con el proyecto, etc., de manera que se logre la comprensión general de la obra y el desarrollo de las actividades, de acuerdo con la programación detallada de la obra. Debe encontrarse debidamente foliada y firmada por el director de obra, el residente y el director de la INTERVENTORÍA. A ella tendrán acceso, cuando así lo requieran, los delegados de la Entidad CONTRATANTE. Deberá ser diligenciada en forma absolutamente legible.

35. Ejecutar las obras de manera simultánea en los 2 frentes de obra, con el propósito de terminar la obra en el plazo establecido por la CVP.
36. dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el ANEXO TOPOGRÁFICO con respecto a la señalización, la seguridad en obra y los demás lineamientos establecidos en este.
37. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Plan de Manejo Tráfico (PMT) con respecto a la señalización y los demás lineamientos establecidos en este.
38. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el ANEXO SOCIAL y contar con todos los soportes y formatos requeridos en este.
39. Presentar el Informe Final, el cual deberá ser aprobado por la INTERVENTORÍA y avalado por la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, cuyo contenido mínimo se encuentra descrito en el capítulo II de los estudios previos, anexo técnico, anexo SST-MA y anexo social.
40. Permitir a la INTERVENTORÍA y al personal autorizado por la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, la revisión de los trabajos y acatar las órdenes e instrucciones que se generen para corregir a su costa el trabajo que haya sido rechazado u ordenado corregir, el cual deberá ejecutarse con la mayor celeridad y diligencia por parte del Contratista, bajo su costa, lo anterior, dentro del término perentorio fijado por la interventoría.
41. Asumir el valor adicional del CONTRATO DE INTERVENTORÍA cuando la mayor permanencia sea por causas imputables al CONTRATISTA.
42. Acatar las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) del personal que se vincule en la ejecución del proyecto, así como de los subcontratistas que se deriven de esta contratación, de conformidad con los lineamientos contenidos en el anexo SSTMA.
43. Entregar los informes indicados en los estudios previos del proceso, anexos y aquellos específicos o extraordinarios que sean solicitados por el interventor o por el supervisor del contrato de interventoría.
44. Vincular para la ejecución de las obras (mano de obra – maestro, oficiales, plomeros, pintores, electricistas o ayudantes, etc.), a (1) persona natural identificada como beneficiaria, de acuerdo con la Directiva Distrital 001 de 2011 sobre la Promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, siguiendo el procedimiento indicado en el numeral correspondiente de los estudios previos y anexo técnico.
45. Vincular como mínimo un (10) % del personal no calificado para la obra, cuyo domicilio se encuentre en la localidad en donde se ejecuta el proyecto. Para tal efecto EL CONTRATISTA deberá contar con el certificado de residencia para acreditar el cumplimiento del requisito, expedido por la Oficina de Atención a la Ciudadanía de la Localidad o la autoridad correspondiente e incluirlo en el informe técnico mensual.
46. Vincular y mantener el recurso humano requerido para la ejecución del contrato, de acuerdo con lo descrito en el numeral “RECURSO HUMANO O EQUIPO DE TRABAJO” del Capítulo respectivo del Anexo técnico, sus sub numerales y las demás estipulaciones contenidas en los anexos, pliegos y demás documentos del proceso y normatividad vigente.
47. El Contratista debe dar cumplimiento al Decreto 332 de 2020 sobre la participación económica activa de las mujeres en la contratación en el Distrito Capital, vinculando dentro del personal mínimo requerido un porcentaje mínimo del 9,3% vinculación que debe mantenerse durante

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX:(60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

SC-CER356168

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

208-DGC-Ft-77 - Versión 02 - Vigente desde: 15-01-2020

toda la ejecución del contrato, y aumentarse conforme el porcentaje que establezca el Decreto 332 de 2020 en el momento que aplique.

48. Ceñirse al Sistema de Gestión de Calidad de la CVP, empleando los formatos que apliquen para la ejecución del presente contrato.
49. Independientemente de la forma de contratación de la totalidad del recurso humano general del proyecto, el CONTRATISTA debe acreditar la afiliación obligatoria (según corresponda) y pago actualizado de todo el personal que se encuentre laborando en el proyecto al sistema general de seguridad social integral conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, Ley 828 de 2003, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, Decreto 4950 de 2007, Decreto 1670 de 2007 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen.
50. EL CONTRATISTA debe cumplir los aportes a la seguridad social de la totalidad de sus trabajadores, con el fin de garantizar que todo el personal que vincule a la ejecución del proyecto (Recurso humano general), cumplan con los aportes de seguridad social integral mensualmente, así mismo deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1393 de 2010, Capítulo III, Art 26, 27, 30, 32, 33.

CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES DE LA CAJA

1. Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos en el Estudio previo y Anexo Técnico, y/o Pliego de condiciones.
2. Verificar el adecuado funcionamiento de los bienes, obras y/o servicios adquiridos.
3. Las demás que correspondan para el cumplimiento del objeto contratado y de acuerdo con la naturaleza del mismo.
4. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
5. Fijar un cronograma con el Contratista para la ejecución del factor de calidad ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del contrato.
6. Pagar la remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 9 del presente Contrato.
7. Las demás que correspondan para el cumplimiento del objeto contratado y de acuerdo con la naturaleza del mismo.

CLÁUSULA 12. INTERVENTORÍA

12.1.1 La CVP contratará la Interventoría del Contrato, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, quien será el encargado de vigilar el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista y cumplir las disposiciones de la CVP y el ordenamiento jurídico aplicable.

12.1.2 La Interventoría también supervisará el cumplimiento de las especificaciones del Contrato y los documentos que lo conforman, los Manuales de Interventoría y/o Supervisión de la CVP vigente a la fecha de suscripción del Contrato. La Interventoría tendrá a su cargo el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del Contrato y los documentos que lo conforman.

Durante la ejecución del Contrato, la CVP mantendrá la Interventoría para que verifique que el Proyecto se desarrolle conforme a las especificaciones técnicas, al contenido del presente Contrato y los documentos que lo conforman.

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX:(60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

SC-CER356168

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

208-DGC-Ft-77 - Versión 02 - Vigente desde: 15-01-2020

PARÁGRAFO PRIMERO: El interventor ejercerá la labor encomendada de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, los documentos que sobre supervisión expida o haya expedido la CAJA y demás establecidos legalmente sobre supervisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El interventor verificará el cumplimiento de los requisitos para dar inicio a la ejecución del presente contrato y ejercerá todas las obligaciones propias de su calidad.

CLÁUSULA 13. DUDAS TÉCNICAS

Las dudas técnicas que surjan en el desarrollo del Proyecto sobre estudios, diseños, planos, procesos constructivos, especificaciones técnicas generales o particulares, serán discutidas con el Contratista y solucionadas por la Interventoría y la CVP, en los cinco (5) días hábiles siguientes al surgimiento de la duda, a menos que los cambios modifiquen sustancialmente los parámetros técnicos de los aspectos aquí relacionados, caso en el cual se remitirá por escrito la consulta correspondiente a la CVP para que lo resuelva.

CLÁUSULA 14. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el (la) **DIRECTOR (A) DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS**, o quien designe el (la) ordenador (a) del gasto y será responsable en virtud de lo señalado por el artículo 82 y siguientes de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA 15. GARANTÍAS

El Contratista se obliga a constituir las Garantías del Contrato en las condiciones y plazos establecidos en la presente cláusula y demás previsiones establecidas en los documentos que conforman el presente Contrato y en la normatividad vigente.

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>CAJA DE VIVIENDA POPULAR identificada con NIT 899.999.074-4</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>Por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</td><td>Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo</td><td>Por el cien por ciento (100%) del valor del anticipo.</td></tr>
<tr><td>Devolución del pago anticipado</td><td>Hasta la liquidación del contrato o hasta que la entidad Estatal verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la entidad estatal</td><td>NO APLICA PARA EL CONTRATO DERIVADO DE ESTE PROCESO DE SELECCIÓN</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX:(60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

SC-CER356168

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

CONTRATO DE OBRA No. CVP-CTO-655-2023 SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR Y EL CONSORCIO ECOBARRIOS EPICON

Característica	Condición		
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato
	Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	De acuerdo con el Art.2.2.1.2.3.1.14 del decreto 1082 de 2015. Esta garantía debe estar vigente por el término de cinco (5) años contados a partir del recibo a satisfacción de la obra. En todo amparo contendrá las siguientes condiciones para las obras contratadas que correspondan a. REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo definitivo a satisfacción de las obras por parte de la entidad. Para aquellas que corresponden a MANTENIMIENTO tres (3) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo definitivo a satisfacción de las obras por parte de la entidad. (si aplica)	Por el treinta por ciento (30%) del valor final de las obras.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando ésta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA:

El contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de garantía de cinco (5) años conforme las condiciones establecidas en el cuadro anterior, contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras contados a partir de la fecha del acta de recibo definitivo de las obras. El contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.
Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la entidad podrá hacer efectiva la

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX:(60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

SC-CER356168

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

208-DGC-Ft-77 - Versión 02 - Vigente desde: 15-01-2020

garantía de estabilidad estipulada en el contrato. Así mismo, el contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencias de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR identificada con NIT 899999074-4 y el Contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Doscientos (200) SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR identificada con NIT 899999074-4
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

Característica	Condición
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX:(60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

SC-CER356168

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

208-DGC-Ft-77 - Versión 02 - Vigente desde: 15-01-2020

PARAGRAFO: Dentro de los términos estipulados en este Contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de la CVP.

CLÁUSULA 16. MULTAS.

Las multas a las que se refiere esta cláusula son apremios al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, en tal sentido, pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. La Caja de la Vivienda Popular tendrá la facultad de imponer multas mediante acto administrativo, previa actuación desarrollada en el marco de lo dispuesto en la normatividad vigente, en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, tasando su valor bajo las siguientes reglas:

1) Por incumplimiento en los términos para el cumplimiento de los requisitos de ejecución y demás requeridos al inicio del contrato: Si el CONTRATISTA no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo, se causará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha para el cumplimiento de esta obligación y hasta su completa satisfacción, o hasta que la Caja de la Vivienda Popular considere preciso hacer efectiva la cláusula penal por la gravedad del incumplimiento.

2) Por la utilización de software no licenciado por parte del CONTRATISTA, se causará una multa equivalente a un (1) SMMLV. Si se evidencia por parte de la interventoría que el contratista continúa utilizando software no licenciado la Caja de la Vivienda Popular podrá hacer efectiva la cláusula penal, de conformidad con el procedimiento establecido en la norma vigente aplicable.

3). Por incumplimiento en la entrega de los productos pactados para la Etapa de Estudios y Diseños, incluido el ciclo de gestión, aprobación, no objeción, aval y concesión de permisos, autorizaciones o licencias, se causará una multa equivalente a uno (1%) por ciento del valor del producto correspondiente, por cada día calendario de mora que transcurra desde la fecha prevista para la entrega y hasta cuando esta efectivamente se cumpla. Si pasaren más de treinta días (30) calendario sin que el CONTRATISTA haya cumplido la Caja de la Vivienda Popular podrá hacer efectiva la cláusula penal para cualquier evento indicado en esta cláusula.

4) Si el contratista no dispone de los equipos, personal, materiales y demás insumos necesarios para la iniciación de la etapa de construcción, en la forma y plazo establecido en el presente contrato se causará una multa de tres (3) SMLMV, por cada día calendario de mora, transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, previo requerimiento del interventor. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el CONTRATISTA haya cumplido esta obligación, la Caja de la Vivienda Popular podrá hacer efectiva la cláusula penal para cualquier evento indicado en esta cláusula.

5) Por no cumplir cualquiera de los hitos parciales que se establecen en el PDT (Cronograma), se causará una multa equivalente a quince (15) SMLMV por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, previo requerimiento del Interventor. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el CONTRATISTA haya cumplido esta obligación, la Caja de la Vivienda Popular podrá hacer efectiva la cláusula penal para cualquier evento indicado en esta cláusula.

6) Si durante la ejecución de la etapa de construcción el CONTRATISTA incumple las Especificaciones generales de construcción o las Especificaciones de redes de servicios públicos contenidas en los

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX:(60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

icontec ISO 9001 SC-CER356168

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

208-DGC-Ft-77 - Versión 02 - Vigente desde: 15-01-2020

documentos del proceso de selección, con base en los cuales debe ejecutar las obras de construcción y las obras para redes y se niegue a corregir dicho incumplimiento, después de mediar el apremio del Interventor (apremio que puede incluir la orden de rehacer ciertas obras dentro de un plazo determinado), se causará una multa diaria equivalente a quince (15) SMLMV. Estas multas se causarán hasta cuando el CONTRATISTA demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que se hayan tomado las medidas a que se refiere este numeral, o si hubiere transcurrido el plazo fijado por el Interventor al CONTRATISTA sin que se hayan obtenido los resultados exigidos por el Interventor, la Caja de la Vivienda Popular podrá declarar la cláusula penal pecuniaria.

7) Cuando a la finalización del plazo previsto para la finalización de la etapa de construcción, no hayan sido terminadas, cumpliendo a cabalidad con las Especificaciones particulares de Construcción y las Especificaciones de Redes de Servicios Públicos, se causará una multa diaria equivalente a treinta (30) SMLMV, durante el plazo adicional señalado por el Interventor, contado desde el momento en que el Interventor haya comunicado al CONTRATISTA la necesidad de corregir o complementar las obras realizadas. Si se vence el plazo adicional que otorgó el interventor para lograr la terminación de la etapa de construcción en pleno cumplimiento de las Especificaciones particulares de construcción y las especificaciones de redes de servicias públicos, sin que se hayan corregido los incumplimientos o se hayan terminado las obras, se empezarán a causar multas adicionales por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, equivalente al ciento cincuenta por ciento (150%) de las multas iniciales hasta que efectivamente se corrija el incumplimiento o se terminen las obras. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, contados desde vencimiento del plazo adicional fijado por el Interventor, sin que el CONTRATISTA haya conseguido cumplir con esta obligación, la Caja de la Vivienda Popular podrá declarar la cláusula penal pecuniaria.

8) Si el CONTRATISTA incumple cualquiera de sus obligaciones previstas en las Especificaciones de tráfico, señalización y desvíos y se niega a corregir dicho incumplimiento después de mediar apremio escrito por parte del Interventor (apremio que podrá incluir un plazo determinado para subsanar el incumplimiento), se causará una multa diaria de quince (15) SMLVM. Estas multas se causarán hasta cuando el CONTRATISTA demuestre que ha corregido el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor. Si transcurren más de treinta (30) días calendario sin que se haya subsanado el incumplimiento, o transcurre el plazo fijado por el Interventor sin que se haya obtenido el resultado exigido por él en el apremio respectivo, la Caja de la Vivienda Popular podrá declarar la cláusula penal pecuniaria o la caducidad del contrato, cuya declaratoria puede producirse en cualquier momento, cuando los incumplimientos generen o puedan generar una grave afectación del tráfico vehicular en la ciudad de Bogotá, D.C.

9) Si el CONTRATISTA incumple cualquiera de las obligaciones relacionadas con la vinculación del personal puesto a disposición para la ejecución del presente contrato, y se niegue a corregir dicho incumplimiento después de mediar el apremio por parte del Interventor, se causará una multa diaria de tres (3) SMLMV. Estas multas se causarán hasta cuando el CONTRATISTA demuestre que ha corregido el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor. Si transcurren más de treinta (30) días calendario sin que se haya subsanado el incumplimiento, la Caja de la Vivienda Popular podrá declarar la cláusula penal pecuniaria.

10) Multas por incumplimiento de las obligaciones del componente ambiental y sst, y social: Por no obtener mínimo el 90% en la calificación de los indicadores de cumplimiento establecidos en los componentes ambiental y SST y social, que constituyan incumplimiento de la normas ambientales, laborales o de policía vigente, o si el Contratista no se allana a corregir el incumplimiento después de mediar apremio escrito por

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX:(60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

SC-CER356168

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

208-DGC-Ft-77 - Versión 02 - Vigente desde: 15-01-2020

parte del Interventor (apremio que deberá incluir un plazo determinado para subsanar el incumplimiento), la Caja de la Vivienda Popular podrá imponer una multa diaria de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Estas multas se causarán hasta cuando el Contratista demuestre que ha corregido el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor. Cuando pasaren más de treinta (30) Días Calendario sin que se haya subsanado el incumplimiento, la Caja de la Vivienda Popular podrá hacer efectiva la cláusula penal, de conformidad con el procedimiento establecido en la norma vigente aplicable. En todo caso debe entenderse que la corrección de los incumplimientos por parte del Contratista no implica el pago de los valores descontados por concepto ambiental y SST y social.

11) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato o en los documentos que lo integran, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente al uno por mil (1X1000) del valor total del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. Si pasaren más de treinta días (30) calendario son que el CONTRATISTA haya cumplido la Caja de la Vivienda Popular podrá hacer efectiva la cláusula penal para cualquier evento indicado en esta cláusula.

12) Se causará multa equivalente a 1_SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que esta haya sido notificada a la Entidad. La imposición de la multa atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. El valor máximo de las multas señaladas anteriormente no podrá superar el treinta por ciento (30%) del valor del contrato. En caso de proceder la imposición de multas, el CONTRATISTA autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente contrato, a realizar los descuentos correspondientes de los saldos a su favor, previo a efectuar las retenciones de tributos a que haya lugar, sobre dichos saldos a favor. Los valores de las multas que estén señalados en salarios mínimos legales mensuales vigentes se actualizarán, de acuerdo con la variación del IPC entre el mes de ocurrencia del hecho generador de la multa y el mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada en su totalidad por el contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX:(60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

icontec ISO 9001 SC-CER356168

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

208-DGC-Ft-77 - Versión 02 - Vigente desde: 15-01-2020

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO SEXTO: El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA 17. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de declaratoria de caducidad o en caso de declaratoria de incumplimiento parcial o total del contrato, por mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones, el CONTRATISTA pagará a la Caja de la Vivienda Popular, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente hasta por el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato. La tasación de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento.

Para la imposición de la cláusula penal se aplicará el procedimiento previsto en la normatividad vigente. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el CONTRATISTA cause a la Caja de la Vivienda Popular. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar, ante el juez del Contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El pago o deducción de la cláusula penal no exonerara al CONTRATISTA, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato, incluyendo de la que se declara el incumplimiento. En caso de proceder a la aplicación de la cláusula penal, el CONTRATISTA, autoriza expresamente a la entidad con la firma del presente contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados por la Entidad, previo a prácticas las retenciones por tributos a que haya lugar, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la Garantía Única

CLÁUSULA 18. PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL, LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y DEMÁS SANCIONES.

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables, la CVP tendrá la facultad de imponer las Multas, aplicar la cláusula penal y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley.

CLÁUSULA 19. EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contratista, deja en libertad a la CVP, para declarar la terminación del contrato e iniciar de inmediato el cobro ejecutivo de las obligaciones e indemnizaciones a que haya lugar, sin mediar reconvención alguna

La CVP también podrá dar por terminado este Contrato por hechos que generen eventos eximentes de responsabilidad, que impidan o imposibiliten su ejecución.

CLÁUSULA 20. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL

Se entienden incorporadas en el Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX:(60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

SC-CER356168

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

208-DGC-Ft-77 - Versión 02 - Vigente desde: 15-01-2020

CONTRATO DE OBRA No. CVP-CTO-655-2023 SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR Y EL CONSORCIO ECOBARRIOS EPICON

CLÁUSULA 21. CADUCIDAD

Reunidos los supuestos legales para su aplicación, la CVP declarará la caducidad administrativa de este Contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la Ley 40 de 1993, la Ley 418 de 1997 y la Ley 548 de 1999, y demás normatividad aplicable.

En la Resolución que declare la caducidad se dará por terminado el Contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

Se podrá decretar la caducidad del presente Contrato, si llegaren a reunirse los supuestos contemplados en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, que dispone: "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley".

CLÁUSULA 22. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las Partes declaran que el presente Contrato terminará y se iniciará su liquidación cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas:

Por la ejecución total de su objeto antes del vencimiento del plazo pactado.

Por mutuo acuerdo de las Partes.

Cuando haya cesión de los miembros de la figura asociativa o del Contrato, sin el consentimiento previo de la CVP.

Por declaratoria de incumplimiento definitivo del Contrato, previo cumplimiento del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

Por las demás causales de terminación previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA 23. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN

Las partes de mutuo acuerdo podrán acordar la suspensión del plazo de ejecución del presente Contrato cuando existan eventos eximentes de responsabilidad o situaciones de interés público debidamente justificado, que impidan continuar con la ejecución, siempre que no se vulnere el interés general ni los fines del Estado.

También procederá la suspensión por las circunstancias previstas en el presente Contrato. La suspensión deberá ser suscrita por la Interventoría y el supervisor, el Contratista y el ordenador del gasto.

La suspensión del Contrato es considerada una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad de las partes involucradas en el Contrato; durante el período de la suspensión, las obligaciones contenidas en el Contrato no serán ejecutadas. Una vez culminado el término establecido en el acta de suspensión se entenderá automáticamente reiniciado el

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX:(60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

SC-CER356168

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

208-DGC-Ft-77 - Versión 02 - Vigente desde: 15-01-2020

plazo del Contrato sin necesidad de suscribir documento alguno, salvo en el evento de que opere la reiniciación con antelación a la fecha anteriormente prevista, evento en el cual se suscribirá el acta de reinicio correspondiente. En el evento en que, a juicio de las partes, las circunstancias que dieron origen a la suspensión del Contrato no se hubieran superado, las partes podrán prorrogar de común acuerdo dicha suspensión. En cualquier caso, una vez reiniciado el plazo del Contrato el Contratista deberá realizar los ajustes a las garantías.

CLÁUSULA 24. CESIÓN DEL CONTRATO

El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 25. SUBCONTRATACIÓN

El Contratista podrá subcontratar parcialmente la ejecución del Contrato con personas naturales o jurídicas, que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada, previa autorización de la entidad. No obstante, el Contratista continuará siendo el único responsable ante la CVP por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato y la celebración de subcontratos. En todo caso, la CVP se reserva el derecho a solicitar al Contratista cambiar los subcontratistas cuando, a su juicio, no cumpla con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de las labores subcontratadas. Entre la CVP y el subcontratista no se configura vínculo contractual alguno, y el Contratista mantendrá indemne a la CVP frente a las obligaciones que adquiera con aquel.

CLÁUSULA 26. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA CVP Y EL CONTRATISTA O SU PERSONAL

El Contratista ejecutará el Contrato con sus propios medios, y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre la CVP y el Contratista, por una parte, y entre la CVP y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del Contratista, por la otra.

Será obligación del Contratista pagar, a su costa y bajo su responsabilidad, los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente Contrato, de acuerdo con la ley y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el Contratista con sus empleados, agentes o subcontratistas. Por las razones anteriormente expuestas, la CVP se exime del pago de cualquiera de estas obligaciones, que asumirá el Contratista, el cual expresamente exime a la CVP de las mismas.

Lo pactado en esta cláusula se hará constar expresamente en los contratos que celebre el Contratista con el personal que emplee para la ejecución de este Contrato

CLÁUSULA 27. INDEMNIDAD

El Contratista mantendrá indemne a la CVP de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión del uso de patentes, diseños, invenciones o derechos de autor, que sean utilizados para la ejecución del Contrato y que sean propiedad de terceros. Se considerarán hechos imputables al Contratista las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratista o proveedores, así como el personal de éstos, que ocasionen deficiencias en los compromisos adquiridos o causen incumplimientos.

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX:(60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

SC-CER356168

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

208-DGC-Ft-77 - Versión 02 - Vigente desde: 15-01-2020

En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra la CVP y que sean responsabilidad del Contratista, conforme a lo pactado en este Contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne a la CVP y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que se generen.

En el evento que la CVP le fuere impuesta una Multa por la autoridad ambiental u otra autoridad estatal con ocasión de la ejecución del presente Contrato, por hechos que en los términos del mismo fueren responsabilidad del Contratista, la CVP repetirá contra el Contratista, correspondiendo al éste efectuar el pago a nombre de la Entidad o en su defecto a reembolsar lo pagado. El acto administrativo expedido por la autoridad ambiental, debidamente ejecutoriado, constituirá título ejecutivo.

CLÁUSULA 28. LIQUIDACIÓN

El contrato derivado del presente proceso de selección se liquidará dentro de los SEIS (6) meses siguientes a la terminación de su plazo de ejecución.

Luego de surtido el proceso de liquidación se procederá al pago del diez por ciento (10%) del valor del contrato.

CLÁUSULA 29. SUSCRIPCIÓN PERFECCIONAMIENTO EJECUCIÓN

El presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes (serán válidas para el perfeccionamiento del presente contrato las firmas reguladas y reconocidas en el Ordenamiento Jurídico Colombiano), para su ejecución se requerirá de la obtención del correspondiente registro presupuestal, la aprobación de las garantías, estos documentos deberán allegarse a la entidad dentro de los tres días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y posterior suscripción del acta de inicio entre el contratista y el interventor.

CLÁUSULA 30. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la ciudad de Bogotá y el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA 31. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Anexo Técnico.
3. Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
4. Propuesta presentada por el Contratista.
5. Las garantías debidamente aprobadas.
6. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

CLÁUSULA 32. SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA Y RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA

Este Contrato se rige por la ley colombiana; el Contratista se somete a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a las obligaciones y derechos

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX:(60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

icontec ISO 9001 SC-CER356168

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

208-DGC-Ft-77 - Versión 02 - Vigente desde: 15-01-2020

originados en el Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, entendida de conformidad con las definiciones legales aplicables.

La persona o entidad que resulte subcontratista o cesionaria del presente Contrato, deberá renunciar al ejercicio de la reclamación diplomática, en los mismos términos de esta cláusula.

CLÁUSULA 33. TRIBUTOS

Todos los impuestos, contribuciones y tasas que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del Contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan a la CVP, son de cargo exclusivo del Contratista. En materia de tributos la CVP practicará las retenciones que establezca la normativa vigente, sobre las facturas y cualquier suma que constituya ingreso gravado tributariamente para el Contratista y en general sobre los ingresos tributarios objeto de este Contrato, que se llegaren a compensar con otras deudas del Contratista.

CLÁUSULA 34. COMPROMISOS ANTICORRUPCIÓN

El Contratista deberá dar cumplimiento a los compromisos anticorrupción, apoyando la acción del estado colombiano y de la CVP para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. El Contratista se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como a cualesquiera representantes suyos, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos, o cualquier halago corrupto a los funcionarios de la CVP y/o al personal de Interventoría.

CLÁUSULA 35. CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS FUTUROS Y CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS

La cesión de derechos económicos presentes o futuros y/o cesiones de derechos económicos, se realizará con fundamento en lo establecido en el artículo 1959 y siguientes del Código Civil. Para hacer uso de esta figura jurídica, el Contratista deberá solicitarla a la CVP, cumpliendo con los procedimientos y el diligenciamiento de los formatos y requisitos establecidos por la Entidad. En caso de ser aceptada, ésta deberá aprobarla y aceptarla, indicando que no obstante la solicitud por parte de la Entidad, las partes deben tener en cuenta las siguientes condiciones:

La cesión de derechos económicos futuros solo procederá cuando se pueda verificar la existencia del crédito, esto es, cuando el derecho cedido se encuentra causado y debidamente legalizado por el contratista.

La CVP conforme a las disposiciones legales evaluará si se presentan los presupuestos, las acciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar ante los posibles perjuicios contractuales y/o extracontractuales incluidas multas, declaratorias de incumplimiento para hacer efectiva las cláusula penal y/o declaratorias de caducidad que se ocasionen al Instituto por parte del Contratista, o se hayan ocasionado en desarrollo del contrato por las actuaciones, omisiones y/o incumplimientos entre otros, por el contratista.

La CVP se reservará el derecho de pagar las obligaciones pecuniarias en que incurra el Contratista cedente contra los pagos a realizar al Cesionario, por causas imputable al Contratista cedente, derivadas de

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX:(60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

SC-CER356168

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

208-DGC-Ft-77 - Versión 02 - Vigente desde: 15-01-2020

créditos u obligaciones, tales como multas, embargos, hipotecas, impuestos, órdenes judiciales y/o actos administrativos contra los saldos pendientes de girar al Cesionario.

La radicación de las solicitudes de cesión de derechos económicos presentes o futuros y/o cesión de derechos económicos, no significan la aceptación de las mismas por parte de la entidad y solo cobrarán vigencia una vez la CVP la haya validado y aprobado.

La cesión de derechos económicos futuros, se sujeta a la existencia de crédito, esto es, cuando el derecho cedido se encuentra causado y debidamente legalizado por el contratista.

En el evento en que exista una cesión de derechos económicos presentes o futuros aprobada y aceptada por la CVP en favor de un tercero cesionario, y siempre que el Instituto sea notificado de una orden de medida cautelar o de cualquier causa imputable al Contratista (cedente) o a cualquiera de sus integrantes, la entidad se abstendrá de pagar dichas obligaciones pecuniarias al cesionario, y en su lugar aplicará lo dispuesto por la autoridad judicial o administrativa.

CLÁUSULA 36. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Todas las comunicaciones objeto de notificación que sea enviadas por el Contratista deberá radicarse en la CVP en la dirección que se establece en esta cláusula. Solamente será válida una notificación a la CVP cuando tenga la respectiva constancia de radicación de la entidad. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del Día Hábil siguiente a la fecha que conste en el sello de la radicación en la CVP

Cuando el Contrato indique la entrega por parte del Contratista de informes, reportes o comunicaciones y, en general, cualquier información a la CVP, ésta deberá hacerse a través de notificaciones.

Las notificaciones a las partes se deberán realizar en los siguientes lugares:

A LA CVP: En Bogotá D.C.,
Dirección: Cra. 13 #54-13,
Teléfono: (601) 3494550

Al CONTRATISTA: En Bogotá D.C.,
Dirección: Calle 49A No. 73A – 18
Teléfono: 3134319266
Correo electrónico: epicoingenierialtda@hotmail.com
construdisproysas@gmail.com

El presente documento se aceptará y aprobará a través de la plataforma SECOP II.

	NOMBRE	CARGO- DEPENDENCIA	VISTO BUENO
Elaboró	**Nicolás Barrera Barros**	Abogado DGC	
Revisó	**Angélica Ordoñez Rodríguez**	Abogada DGC	
Revisó	**Virginia Suarez Niño**	Abogada DGC	

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX:(60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

SC-CER356168

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.